

II

(Actos no legislativos)

ORIENTACIONES

ORIENTACIÓN (UE) 2021/830 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 26 de marzo de 2021

sobre las estadísticas de las partidas del balance y las estadísticas de tipos de interés de las instituciones financieras monetarias (BCE/2021/11)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular el artículo 127, apartado 2,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular los artículos 5.1, 12.1 y 14.3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para el cumplimiento de las funciones que le encomiendan los tratados, el Banco Central Europeo (BCE) exige la presentación de información estadística sobre el balance del sector de las instituciones financieras monetarias (IFM) de los Estados miembros cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros de la zona del euro»). Esta información proporciona al BCE una perspectiva estadística completa de la evolución monetaria de los Estados miembros de la zona del euro que se consideran un único territorio económico. También se necesita información estadística suficientemente detallada para garantizar la continuidad de la utilidad analítica de los agregados monetarios y sus contrapartidas de la zona del euro para realizar análisis macroprudenciales y estructurales a escala de la Unión.
- (2) La recogida de información estadística de los bancos centrales nacionales (BCN) debe armonizarse en toda la zona del euro. Por consiguiente, es necesario establecer normas comunes para la recogida y el tratamiento de dicha información. Es importante garantizar que esas normas no impongan una carga de información excesiva a los BCN. Por consiguiente, los BCN deben facilitar al BCE dicha información estadística utilizando la información estadística recopilada de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo (BCE/2021/2) ⁽¹⁾, el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/34) ⁽²⁾ y el Reglamento (UE) n.º 1074/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/39) ⁽³⁾. El BCE podrá utilizar la información estadística presentada con arreglo a la presente orientación con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo ⁽⁴⁾.
- (3) Algunas definiciones del Reglamento (CE) n.º 2533/98 también son pertinentes a efectos de la presentación de información con arreglo a la presente orientación y, por tanto, deben aplicarse.
- (4) Las IFM que forman parte de la población informadora real están obligadas a presentar información estadística relativa a sus balances al banco central nacional (BCN) del Estado miembro en el que son residentes, con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Por tanto, es necesario definir los formatos y procedimientos que deben seguir los BCN para facilitar al BCE la información estadística obtenida de la información que han recogido de la

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, sobre las partidas del balance de las entidades de crédito y el sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2021/2) (DO L 73 de 3.3.2021, p.16).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, sobre las estadísticas de los tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/34) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 51).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1074/2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal que reciben depósitos de residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/39) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 94).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DO L 318 de 27.11.1998, p. 8).

población informadora real y de los propios balances de los BCN. Asimismo, a efectos de la información estadística, el BCE debe obtener de su propio balance información estadística correspondiente a la información estadística obtenida por los BCN de sus balances.

- (5) A fin de poder analizar la evolución monetaria en función del tipo de IFM, el BCE elabora estadísticas sobre el balance agregado de los fondos del mercado monetario (FMM) y de las sociedades de depósitos distintas de los bancos centrales. Para obtener estas estadísticas de la zona del euro y de los distintos Estados miembros de la zona del euro, es necesario que el BCE recopile información estadística de los BCN sobre los activos y pasivos de los FMM.
- (6) Con el fin de garantizar que la información estadística sobre el sector de las IFM facilitada al BCE sea representativa de toda la población informadora de cada Estado miembro de la zona del euro, deben establecerse normas comunes sobre extrapolación para las IFM de tamaño reducido que hayan quedado exentas de determinadas obligaciones de información de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34). Por la misma razón, deben establecerse normas comunes sobre extrapolación para las IFM que hayan sido seleccionadas por los BCN mediante una muestra con arreglo al artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34).
- (7) Para analizar mejor la evolución de los préstamos concedidos por las IFM a las sociedades no financieras de la zona del euro y de los distintos Estados miembros de la zona del euro, los BCN deben presentar al BCE, cuando esté disponible, información estadística sobre los préstamos de las IFM a las sociedades no financieras por actividad económica.
- (8) Para completar el análisis de la evolución del crédito en la zona del euro y de los distintos Estados miembros de la zona del euro, los BCN deben facilitar al BCE información de las líneas de crédito no utilizadas de las IFM desglosadas por sector institucional. A fin de mejorar la comparabilidad entre países, los BCN deben presentar información estadística sobre las líneas de crédito no utilizadas que sea coherente con las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾ y en el Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo (BCE/2016/13) ⁽⁶⁾.
- (9) El BCE debe supervisar la transmisión de la política monetaria a través de las variaciones de los tipos de interés aplicados por las IFM a los depósitos y préstamos en relación con los hogares y las sociedades no financieras. Por tanto, es necesario definir los formatos y procedimientos que deben seguir los BCN para facilitar al BCE dicha información, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/34).
- (10) El Eurosistema tiene que utilizar las estadísticas de las partidas del balance y los tipos de interés de las instituciones financieras monetarias individuales, recopiladas conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/379 del Banco Central Europeo (BCE/2021/2) y el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/34), respectivamente, con fines de política monetaria, estabilidad financiera y política macroprudencial, así como para las tareas de supervisión microprudencial de las entidades de crédito de los Estados miembros de la zona del euro. Por lo tanto, debe exigirse a los BCN que presenten al BCE las estadísticas necesarias sobre las partidas del balance (IBSI) y los tipos de interés individuales de las IFM (IMIR).
- (11) El 5 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno la ampliación del grupo de entidades de crédito de la zona del euro que transmiten datos de partidas del balance individuales al BCE ⁽⁷⁾, cuya transmisión periódica comienza con la información del balance relativa a febrero de 2021. A fin de reducir la carga informadora para los BCN derivada de dicha ampliación, procede que las exigencias relativas a la transmisión de información de IBSI de esas entidades de crédito se limite en comparación con la información de IBSI de las entidades de crédito incluidas en el grupo antes de su ampliación (entidades básicas).
- (12) Con el fin de complementar el análisis oportuno de la evolución monetaria y crediticia, es conveniente que el BCE reciba información de IBSI y de IMIR al mismo tiempo que los agregados nacionales de las entidades básicas cuya actividad cubra una parte considerable de los indicadores agregados pertinentes. Al objeto de evitar rupturas en las series temporales de IBSI e IMIR y garantizar la cobertura continuada de los agregados nacionales de las entidades básicas, es conveniente que las nuevas entidades surgidas de fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p.1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13) (DO L 144 de 1.6.2016, p. 44).

⁽⁷⁾ Véanse las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno del BCE el 26 de junio de 2020, disponibles en la dirección del BCE en internet, www.ecb.europa.eu.

sociales que afecten a una o varias entidades básicas también sean ellas mismas entidades básicas. Cuando un Estado miembro adopte el euro, es necesario identificar cuáles de las entidades básicas residentes deben ser entidades básicas a efectos del análisis oportuno de la evolución monetaria y crediticia de ese Estado miembro, habida cuenta asimismo de la carga informadora para el BCN pertinente.

- (13) De conformidad con el artículo 12.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, el «Estatuto del SEBC»), el Consejo de Gobierno podrá decidir delegar ciertas facultades al Comité Ejecutivo. A tenor de los principios generales sobre delegación desarrollados y confirmados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la delegación de facultades de decisión deberá ser limitada, proporcionada y basarse en criterios especificados. En consecuencia, conviene establecer que, cuando el Consejo de Gobierno o el Comité Ejecutivo concedan o retiren la autorización a los BCN para aplicar un umbral específico a los balances de las entidades de crédito de la zona del euro cuyos datos individuales se presenten al BCE, deben considerar si dicha aplicación supondría una carga de información desproporcionada para dichos BCN.
- (14) El BCE mantiene el *Register of Institutions and Affiliates Database* (en lo sucesivo «RIAD»), que es un registro central de datos de referencia de unidades institucionales relevantes a efectos estadísticos. Los datos de referencia de las IFM y la información relativa a las entidades de crédito de la zona del euro respecto de las cuales los BCN presentan datos sobre IBSI o IMIR se almacenan en el RIAD de conformidad con la Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo (BCE/2018/16) ⁽⁸⁾. Procede, por tanto, especificar la información que los BCN deben introducir y actualizar en el RIAD de las entidades de crédito de la zona del euro respecto a las que se presentan datos sobre IBSI o IMIR.
- (15) A fin de reducir la carga informadora global, la información estadística recopilada con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) se utiliza para el cálculo periódico de la base de reservas de las entidades de crédito sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/378 del Banco Central Europeo (BCE/2021/1) ⁽⁹⁾. Para que el BCE elabore estadísticas sobre el desglose de la base de reservas agregada con arreglo a los tipos de pasivos, es necesario que los BCN presenten al BCE información estadística sobre la base de reservas de las entidades de crédito de los distintos Estados miembros de la zona del euro. También es necesario que el BCE recopile información estadística sobre la macroratio a fin de controlar la exactitud de la deducción estándar a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).
- (16) Los agregados monetarios de la zona del euro y sus contrapartidas se obtienen principalmente a partir de los datos del balance de las IFM recopilados con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Sin embargo, los agregados monetarios de la zona del euro incluyen no solo los pasivos monetarios de las IFM, sino también los pasivos monetarios de la administración central y de las instituciones de giro postal que no pertenecen al sector de la administración central. Por consiguiente, es necesario que se comunique al BCE la información estadística sobre las instituciones de giro postal que reciben depósitos de instituciones financieras no monetarias residentes en la zona del euro de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1074/2013 (BCE/2013/39). Por la misma razón, es necesario que se facilite al BCE la información estadística sobre los pasivos monetarios de la administración central y de las tenencias de efectivo y valores emitidos por IFM de la zona del euro de la administración central. En consecuencia, deben definirse los formatos y procedimientos para proporcionar dicha información al BCE.
- (17) Para facilitar el análisis de la estructura y la evolución del sector bancario de la zona del euro, los BCN deben presentar los indicadores financieros estructurales de las entidades de crédito de conformidad con las plantillas especificadas en la presente orientación. Con el fin de reducir la carga informadora, los BCN deben tener la opción de facilitar información en fuentes de datos alternativas, previo acuerdo con el BCE, que este último podrá utilizar para obtener los indicadores necesarios.

⁽⁸⁾ Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo, de 1 de junio de 2018, sobre RIAD (*Register of Institutions and Affiliates Data*) (BCE/2018/16) (DO L 154 de 18.6.2018, p. 3).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2021/378 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a la aplicación de las exigencias de reservas mínimas (BCE/2021/1) (DO L 73 de 3.3.2021, p.1).

- (18) El Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ modifica, entre otras cosas, la definición de «entidad de crédito» del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para incluir a las empresas de servicios de inversión de importancia sistémica que, en la medida en que dichas empresas no llevan a cabo actividades en consonancia con las normas, definiciones y clasificaciones comunes para la clasificación estadística de las sociedades de depósitos, no son IFM. Por lo tanto, el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) distingue a las entidades de crédito clasificadas en el sector de las IFM de las entidades de crédito distintas de las IFM en el ámbito de la población informadora real. Para que el BCE pueda supervisar eficazmente las actividades de las entidades de crédito, es necesario que se transmita al BCE la información recopilada por los BCN de las entidades de crédito distintas de las IFM con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
- (19) A fin de garantizar la exactitud y calidad de la información estadística recopilada por el BCE, es necesario prever el seguimiento, la verificación y, en su caso, la revisión de la información estadística presentada por los BCN. Por las mismas razones, los BCN deben dar explicaciones al BCE respecto a las revisiones que mejoren significativamente la información estadística presentada, o cuando lo solicite el BCE.
- (20) El artículo 5 de los Estatutos del SEBC, junto con el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, implica que los Estados miembros cuya moneda no sea el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro») que tengan previsto adoptar el euro deben diseñar y aplicar medidas para la recopilación de la información estadística necesaria para cumplir las exigencias de información estadística del BCE con vistas a la adopción del euro. En consecuencia, la aplicación de la presente orientación podrá ampliarse, en su caso, a los BCN de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro durante un período de referencia definido. Además, a fin de que el BCE pueda obtener una visión global de la información estadística recopilada y llevar a cabo los análisis pertinentes, los BCN de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que adopten el euro deben estar obligados a facilitar al BCE información estadística relativa a un período determinado antes de su adopción del euro y su adhesión a la Unión.
- (21) Para que el BCE pueda desempeñar sus funciones, es conveniente que los BCN presenten la información estadística requerida en fechas especificadas. A tal fin y al objeto de que los BCN no tengan dudas al respecto, conviene que estos también presenten la información de conformidad con el calendario de presentación de información comunicado por el BCE a los BCN.
- (22) Deben establecerse normas comunes para la publicación por los BCN de información estadística sobre los balances de las IFM que debe presentarse con arreglo a la presente orientación, con el fin de garantizar una difusión ordenada de los principales agregados de gran influencia en los mercados.
- (23) Conviene determinar para todos los BCN un método común de transmisión de la información estadística presentada al BCE. Por lo tanto, el SEBC debe acordar y especificar un formato armonizado de transmisión electrónica.
- (24) Es necesario fijar un procedimiento para introducir modificaciones técnicas en los anexos de la presente orientación de manera eficaz, sin alterar el marco conceptual subyacente ni afectar a la carga que supone la obligación de informar. Por consiguiente, el Comité Ejecutivo del BCE debe poder realizar tales modificaciones técnicas y tener en cuenta los puntos de vista del Comité de Estadísticas del SEBC al aplicar este procedimiento.
- (25) Con el fin de aplicar la decisión del Consejo de Gobierno, adoptada el 5 de junio de 2020, sobre la ampliación de las estadísticas de las distintas partidas del balance, es necesario que los BCN tengan en cuenta el grupo ampliado de entidades de crédito de la zona del euro para la transmisión periódica al BCE de las estadísticas de IBSI a partir del período de referencia de febrero de 2021. De este modo, los BCN identificarán las entidades de crédito para las que deben presentarse los datos sobre IBSI e IMIR de conformidad con el ámbito de aplicación de la presente orientación. Dado que la Orientación BCE/2014/15 ⁽¹¹⁾ del Banco Central Europeo sobre estadísticas monetarias y financieras continúa aplicándose hasta el 1 de febrero de 2022, es necesario establecer obligaciones de presentación de información transitorias con arreglo a la presente orientación hasta dicha fecha. También es necesario que los BCN faciliten esa información con arreglo a las obligaciones derivadas de los plazos de transmisión de la presente orientación para ese período.
- (26) Asimismo, a la luz de las modificaciones de la definición de «entidad de crédito» del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que se aplican a partir del 26 de junio de 2021, es necesario crear obligaciones de presentación de información transitorias para los BCN en las partidas del balance de las entidades de crédito distintas de IFM para el período comprendido entre el 26 de junio de 2021 y el 1 de febrero de 2022.

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 806/2014 (DO L 314 de 5.12.2019, p. 1).

⁽¹¹⁾ Orientación BCE/2014/15 del Banco Central Europeo, de 4 de abril de 2014, sobre las estadísticas monetarias y financieras (DO L 340 de 26.11.2014, p. 1).

- (27) A fin de garantizar que la recopilación y el análisis de la información estadística sean eficaces, los BCN deben cumplir las disposiciones de la presente orientación a partir de la misma fecha de aplicación de las nuevas obligaciones de presentación de información establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Por consiguiente, la presente orientación debe aplicarse a partir del 1 de febrero de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

SECCIÓN 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Objeto

La presente orientación establece las obligaciones de presentación de información estadística que los BCN deben presentar sobre las partidas del balance y los tipos de interés de las instituciones financieras monetarias (IFM), las partidas del balance de las entidades de crédito distintas de las IFM, las reservas mínimas y los indicadores financieros estructurales de las entidades de crédito, así como la información estadística sobre las instituciones de giro postal y la administración central necesaria para la elaboración de agregados monetarios y contrapartidas. En particular, la presente orientación especifica la información que deben presentar los BCN al BCE, el tratamiento de dicha información, la frecuencia y el calendario de presentación de la información y las normas que se aplican a dicha información.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente orientación, se aplicarán las definiciones del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/34) ⁽¹²⁾, y del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1074/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/39) ⁽¹³⁾.

Se aplicarán asimismo las siguientes definiciones:

- (1) «Información estadística»: la «información estadística» tal como se definen en el artículo 1, apartado 11, del Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo ⁽¹⁴⁾;
- (2) «período de elaboración»: el período comprendido entre el plazo establecido en virtud de la presente orientación para la presentación de la información estadística de los BCN al BCE y el cierre de la recepción de datos por el BCE;
- (3) «base de reservas»: tal como se define en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).
- (4) «período de mantenimiento»: tal como se define en el artículo 2, apartado 10, del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

⁽¹²⁾ Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, sobre las estadísticas de los tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/34) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 51).

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) n.º 1074/2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal que reciben depósitos de residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/39) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 94).

⁽¹⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DO L 318 de 27.11.1998, p. 8).

SECCIÓN 2

PARTIDAS DEL BALANCE DE LAS IFM

Artículo 3

Información estadística que debe presentarse sobre las partidas del balance de los bancos centrales

1. Los BCN presentarán al BCE las siguientes partidas del balance del sector de bancos centrales:
 - (a) los saldos vivos a final del mes especificados en el anexo I, parte 2, cuadro 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de lo siguiente:
 - (i) los pasivos en forma de depósito presentados exclusivamente por las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas;
 - (ii) las posiciones dentro de un grupo;
 - (iii) los préstamos sindicados;
 - (iv) las posiciones de las cuentas centralizadoras nocionales;
 - (v) las participaciones en FMM;
 - (vi) los desgloses por vencimientos de los préstamos denominados en euros a sociedades no financieras;
 - (vii) los desgloses por vencimientos y finalidad de los préstamos denominados en euros a hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares;
 - (viii) las carteras propias de valores;
 - (b) los saldos vivos al final del trimestre especificados en el anexo I, parte 3, cuadros 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2);
 - (c) la estimación óptima de los saldos vivos a final del mes y fin de trimestre especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 1 de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
 - (d) los saldos vivos a final del trimestre especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 3, de la presente orientación.
2. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los ajustes de revalorización del sector de bancos centrales:
 - (a) los ajustes de revalorización mensuales especificados en el anexo I, parte 4, cuadro 1A, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de:
 - (i) las posiciones dentro de un grupo;
 - (ii) los préstamos sindicados;
 - (iii) las posiciones de las cuentas centralizadoras nocionales;
 - (iv) participaciones en FMM emitidas;
 - (v) los desgloses por vencimientos de los préstamos denominados en euros a sociedades no financieras;
 - (vi) los desgloses por vencimientos y finalidad de los préstamos denominados en euros a hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares;
 - (vii) las carteras propias de valores;
 - (b) los ajustes de revalorización trimestrales especificados en el anexo I, parte 4, cuadro 2A, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de:
 - (c) la estimación óptima de los ajustes de revalorización mensuales y trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 1 de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
 - (d) los ajustes de revalorización trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 3, de la presente orientación.
3. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los ajustes de reclasificación del sector de bancos centrales:
 - (a) los ajustes de reclasificación mensuales con respecto a cada partida de saldos vivos presentada de conformidad con el apartado 1, letra a);

- (b) los ajustes de reclasificación trimestrales con respecto a cada partida de saldos vivos especificada en el anexo I, parte 3, cuadro 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de las partidas que se refieren a desgloses de préstamos por vencimientos residuales;
- (c) la estimación óptima de los ajustes de reclasificación mensuales y trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 1 de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
- (d) los ajustes de reclasificación trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 3, de la presente orientación.
4. Los BCN obtendrán la información estadística que deba presentarse con arreglo al presente artículo a partir de sus sistemas contables, de conformidad con los cuadros disponibles en la dirección del BCE en internet ⁽¹⁵⁾, que contienen la correspondencia entre las partidas del balance estadístico y contable y, en particular, aplicarán lo siguiente:
- (a) para las partidas contables 9.5 «Otros activos intra-Eurosistema (neto)» y 10.4 «Otros pasivos intra-Eurosistema (neto)», los BCN determinarán por separado activos y pasivos y los presentarán en cifras brutas;
- (b) cuando la partida contable 14 «Cuentas de revalorización» deba presentarse en cifras brutas a efectos contables, los BCN la presentarán en cifras netas a efectos estadísticos;
- (c) cuando los BCN revaloricen su cartera de valores con carácter mensual o con más frecuencia a efectos internos conforme al artículo 9, apartado 2, de la Orientación (UE) 2016/2249 del Banco Central Europeo (BCE/2016/34) ⁽¹⁶⁾, esas revalorizaciones se reflejarán en la información estadística presentada de acuerdo con el apartado 2 con carácter mensual;
- (d) sin perjuicio de las valoraciones aplicadas a efectos contables, los BCN aplicarán una de las siguientes valoraciones a la información sobre los valores mantenidos y emitidos:
- (i) las valoraciones de mercado a que se refiere el anexo A, capítulo 7, apartado 38, del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁾;
- (ii) valoraciones contables de conformidad con las normas contables armonizadas del artículo 9 de la Orientación (UE) 2016/2249 (BCE/2016/34), cuando las valoraciones contables no difieran significativamente del valor de mercado.
5. Con respecto al balance del BCE, la correspondiente área de negocio del BCE facilitará la información estadística a que se refiere el presente artículo a la Dirección General de Estadística del BCE.
6. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. La información estadística sobre los ajustes de reclasificación y revalorización se presentará de conformidad con el anexo I de la presente orientación.

Artículo 4

Información estadística que debe presentarse sobre las partidas del balance de otras IFM

1. Los BCN presentarán al BCE las siguientes partidas del balance de otras IFM:
- (a) los saldos vivos a final del mes especificados en el anexo I, parte 2, cuadro 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de los pasivos en forma de depósito presentados únicamente por entidades de crédito sujetas a reservas mínimas;
- (b) los saldos vivos al final del trimestre especificados en el anexo I, parte 3, cuadros 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2);
- (c) los saldos vivos al final de mes de titulizaciones y otras transferencias de préstamos especificados en el anexo I, parte 5, cuadro 5b, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2);

⁽¹⁵⁾ Véase el documento «Bridging tables between the accounting balance sheet items of the NCBs and the ECB and the items to be reported for statistical purposes» (Cuadros de correspondencia entre las partidas de balance de los BCN y el BCE y las partidas que se han de presentar a efectos estadísticos), publicado en la dirección del BCE en internet: www.ecb.europa.eu.

⁽¹⁶⁾ Orientación (UE) 2016/2249 del Banco Central Europeo, de 3 de noviembre de 2016, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2016/34) (DO L 347 de 20.12.2016, p. 37)

⁽¹⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

- (d) los saldos vivos al final de mes y al final de trimestre especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 2, de la presente orientación, en la medida en que se disponga de datos, inclusive como estimaciones óptimas;
- (e) los saldos vivos al final de trimestre especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 3, de la presente orientación, en la medida en que se disponga de datos, inclusive como estimaciones óptimas;
2. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los ajustes de revalorización de otras IFM:
- (a) los ajustes de revalorización mensuales especificados en el anexo I, parte 4, cuadro 1A, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de:
- (b) los ajustes de revalorización mensuales especificados en el anexo I, parte 5, cuadro 5b, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de:
- (c) los ajustes de revalorización trimestrales especificados en el anexo I, parte 4, cuadro 2A, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de:
- (d) la estimación óptima de los ajustes de revalorización mensuales y trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 2, de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
- (e) la estimación óptima de los ajustes de revalorización trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 3, de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
3. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los ajustes de reclasificación de otras IFM:
- (a) los ajustes de reclasificación mensuales con respecto a cada partida de saldos vivos presentada de conformidad con el apartado 1, letra a);
- (b) los ajustes de reclasificación mensuales con respecto a cada partida de saldos vivos presentada de conformidad con el apartado 1, letra c);
- (c) los ajustes de reclasificación trimestrales con respecto a cada partida de saldos vivos especificada en el anexo I, parte 3, cuadro 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de las partidas que se refieren a desgloses de préstamos por vencimientos residuales;
- (d) la estimación óptima de los ajustes de reclasificación mensuales y trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 2 de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
- (e) la estimación óptima de los ajustes de reclasificación trimestrales especificados en el anexo II, parte 1, cuadro 3, de la presente orientación, cuando se disponga de datos;
4. Los BCN presentarán al BCE la información estadística sobre las transferencias de préstamos mensuales netas, tal como se especifica en el anexo I, parte 5, cuadro 5a, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
5. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística, cuando esté disponible, sobre los préstamos titulizados o transferidos de otra forma por las IFM que sean administrados por instituciones distintas de las IFM:
- (a) los saldos vivos a final del mes de préstamos administrados por instituciones distintas de las IFM especificados en el anexo II, parte 2, cuadro 1, de la presente orientación.
- (b) las operaciones financieras mensuales con los saldos vivos de los préstamos administrados por instituciones distintas de las IFM, excluida la incidencia de las transferencias de préstamos, tal como se especifica en el anexo II, parte 2, cuadro 1, de la presente orientación.
6. Los BCN presentarán las transferencias netas, los saldos vivos, los ajustes de revalorización y los ajustes de reclasificación, tal como se especifica en el anexo II, parte 2, cuadro 2, de la presente orientación, cuando los BCN hayan dado instrucciones a las IFM para que incluyan en la información del anexo I, parte 5, cuadros 5a y 5b, bloque 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) los préstamos transferidos por una IFM cuando otra IFM nacional actúe como administrador, de conformidad con el anexo I, parte 5, sección 2.3, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
7. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. La información estadística sobre los ajustes de reclasificación y revalorización se presentará de conformidad con el anexo I de la presente orientación. Cuando proceda, la información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se extrapolará de acuerdo con el artículo 8.

*Artículo 5***Información estadística que debe presentarse sobre las partidas del balance de los fondos del mercado monetario (FMM)**

1. Los BCN presentarán al BCE información estadística sobre los saldos vivos al final del trimestre de los balances de los FMM especificados en el anexo II, parte 3, cuadros 1 y 2, de la presente orientación.
2. Los BCN presentarán al BCE información estadística sobre los ajustes de revalorización trimestrales especificados en el anexo II, parte 3, cuadro 1, de la presente orientación. Cuando se conceda una exención de conformidad con el artículo 9, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) a algunos o a todos los FMM en relación con la presentación de información sobre los ajustes de revalorización, los BCN facilitarán la estimación óptima de la información cuando los importes de que se trate sean significativos.
3. Los BCN presentarán al BCE información estadística sobre los ajustes de reclasificación trimestrales especificados en el anexo II, parte 3, cuadro 1, de la presente orientación.
4. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. La información estadística sobre los ajustes de reclasificación y revalorización se presentará de conformidad con el anexo I de la presente orientación. Cuando proceda, la información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se extrapolará de acuerdo con el artículo 8.

*Artículo 6***Información estadística que debe presentarse sobre las líneas de crédito no utilizadas de las IFM**

1. Los BCN presentarán trimestralmente al BCE la siguiente información estadística sobre los importes de las líneas de crédito no utilizadas concedidas por otras IFM:
 - (a) los saldos vivos especificados en el anexo II, parte 4, cuadro 1, de la presente orientación relativos al balance al final del mes de cada mes del trimestre;
 - (b) los saldos vivos especificados en el anexo II, parte 4, cuadro 1, de la presente orientación relativos al balance al final del último mes del trimestre.

A efectos del párrafo primero, los BCN presentarán la información estadística cuando se disponga de información real. Cuando no se disponga de información real, los BCN presentarán estimaciones.
2. Los BCN presentarán al BCE información estadística sobre los ajustes de reclasificación con respecto a cada saldo vivo facilitado con arreglo al apartado 1, en la medida de lo posible.
3. Los BCN presentarán información estadística sobre las líneas de crédito no utilizadas de las IFM en relación con uno o ambos de los siguientes elementos, cuando sea posible:
 - (a) «saldo fuera de balance», según se define en el anexo IV del Reglamento (UE) 2016/867 (BCE/2016/13);
 - (b) «líneas de crédito no utilizadas» clasificadas como «riesgo medio», «riesgo medio/bajo» y «riesgo bajo» a que se refiere el anexo I del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Cuando los BCN no presenten la información estadística con referencia a las letras a) y b) del párrafo primero, los BCN facilitarán dicha información estadística con referencia a las definiciones nacionales pertinentes.

4. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. La información estadística sobre los ajustes de reclasificación se presentará de conformidad con el anexo I de la presente orientación. Cuando proceda, la información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se extrapolará de acuerdo con el artículo 8.

*Artículo 7***Información estadística que debe presentarse sobre los préstamos de las IFM a las sociedades no financieras por actividad económica**

1. Los BCN presentarán al BCE, cuando se disponga de ella, información estadística sobre los saldos vivos a final de trimestre de los préstamos de las IFM a sociedades no financieras de la zona del euro desglosados por actividad económica con arreglo a la clasificación estadística de actividades económicas en la Unión (NACE Rev. 2) ⁽¹⁸⁾, de conformidad con el anexo II, parte 5, de la presente orientación.
2. Los BCN darán explicaciones al BCE, previa solicitud, sobre la incidencia de las reclasificaciones en los saldos vivos presentados de acuerdo con el apartado 1, incluidos los ajustes de reclasificación presentados conforme al artículo 4, apartado 3.
3. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30.

*Artículo 8***Extrapolación de las partidas del balance de las IFM**

1. Cuando los BCN concedan exenciones a las IFM en virtud del artículo 9, apartados 1, 2, 4, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), los BCN extrapolarán la información estadística recopilada con arreglo a dicho reglamento para representar a toda la población informadora a efectos de la elaboración de la información estadística mensual y trimestral que debe presentarse al BCE con arreglo a la presente sección.
2. Cuando los BCN extrapolen información estadística de acuerdo con el apartado 1, aplicarán al menos una de las siguientes normas:
 - (a) Para la información de los desgloses que falten se obtendrán estimaciones mediante la aplicación de coeficientes basados en un subconjunto de la población informadora real considerado el más representativo de las entidades de tamaño reducido como sigue:
 - (i) Los BCN de los Estados miembros cuya contribución al balance agregado de las IFM de la zona del euro supere el 2 % determinarán este subconjunto de manera que el balance total de las entidades del subconjunto no supere el 35 % del balance nacional agregado de las IFM;
 - (ii) Los BCN de los Estados miembros cuya contribución al balance agregado de las IFM de la zona del euro no supere el 2 % determinarán este subconjunto de forma que el balance total de las entidades incluidas en el subconjunto no supere el 35 % del balance agregado nacional de las IFM, a menos que la extrapolación con arreglo a este enfoque suponga costes significativos para el BCN, en cuyo caso el BCN podrá aplicar coeficientes basados en la población informadora real;
 - (iii) Los requisitos para determinar los subconjuntos de la población informadora real a que se refieren los incisos i) y ii) no se aplicarán cuando los balances de las entidades a las que se concedan exenciones no superen el 1 % del balance agregado nacional de las IFM. En tales casos, el BCN podrá aplicar coeficientes basados en la población informadora real.
 - (b) Al aplicar la letra a), tanto las entidades de tamaño reducido como el subconjunto de la población informadora real podrán subdividirse en distintos grupos según el tipo de entidad.
 - (c) Cuando la contribución combinada de los FMM a los que se hayan concedido exenciones en virtud del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) supere el 30 % del balance de los FMM nacionales, los BCN extrapolarán la información estadística relativa a los FMM por separado de las sociedades de depósitos y de acuerdo con uno de los siguientes criterios:
 - (i) Los BCN utilizarán la información estadística recopilada de los FMM a los que no se hayan concedido exenciones en virtud del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) cuando dicha información estadística sea suficientemente representativa a efectos de extrapolación.

⁽¹⁸⁾ Recogida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

- (ii) Los BCN estimarán un balance del sector de los FMM a partir de fuentes de información alternativas, al menos una vez al año, y lo utilizarán para la extrapolación cuando se concedan exenciones a todos los FMM con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), o si la información estadística recopilada de los FMM a los que no se conceden exenciones al amparo del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) no es suficientemente representativa.
- (d) Cuando la información estadística recopilada con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) tenga una frecuencia inferior o un plazo posterior a los de la información estadística que debe presentarse al BCE de acuerdo con la presente orientación, los BCN estimarán la información estadística correspondiente a los períodos que falten:
 - (i) repitiendo la información cuando se demuestre que los resultados son adecuados, o
 - (ii) aplicando técnicas de estimación estadística apropiadas con el fin de tener en cuenta las tendencias o los patrones estacionales.

A efectos de las letras a) a d), las ratios o cualquier otro cálculo intermedio utilizado para la extrapolación podrán obtenerse de la información recogida de las autoridades de supervisión cuando dicha información esté lo bastante armonizada con la información estadística que deba extrapolarse.

3. Cuando los BCN hayan concedido una exención a las IFM con arreglo al artículo 9, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), procederán a la extrapolación estimando la información estadística trimestral que debe presentarse al BCE conforme al artículo 4 de la manera siguiente:

- (a) Cuando los BCN recopilen información estadística de las IFM de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) con una frecuencia inferior a la trimestral, podrán utilizar dicha información estadística a efectos de estimar la información estadística para los períodos que falten, o aplicar técnicas de estimación estadística adecuadas para tener en cuenta cualquier tendencia o patrón estacional.
- (b) Cuando los BCN recopilen información estadística de las IFM conforme al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) a un nivel más agregado, podrán utilizar dicha información estadística para estimar la información estadística que debe presentarse al BCE con arreglo al artículo 4, o utilizar desgloses adecuados como base para dichas estimaciones.
- (c) Cuando los BCN recopilen información estadística trimestral con arreglo al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) de las IFM que cubran al menos el 80 % de los depósitos, préstamos y carteras de valores representativos de deuda y participaciones en fondos de inversión, en conjunto, de residentes en el Estado miembro no perteneciente a la zona del euro a los que se aplique la exención, estimarán la información estadística que debe presentarse sobre esa base.
- (d) Cuando los BCN estimen la información estadística que debe presentarse a partir de fuentes alternativas, realizarán los ajustes necesarios para tener en cuenta los diferentes conceptos y definiciones aplicados conforme al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) en comparación con los aplicados en esas fuentes alternativas.

Artículo 9

Plazos de presentación de la información

1. Los BCN presentarán al BCE la información estadística mensual a que se refiere la presente sección al cierre de actividades del decimoquinto día hábil tras el fin del mes al que haga referencia la información, de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32.

2. Los BCN presentarán al BCE la información estadística trimestral a que se refiere la presente sección al cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del trimestre al que haga referencia la información, de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32.

Artículo 10

Revisiones

1. Los BCN podrán revisar la información estadística presentada con arreglo a esta sección de la manera siguiente:

- (a) las revisiones de la información estadística mensual más reciente y anterior presentada conforme a los artículos 3 y 4 podrán presentarse al BCE en cualquier momento;
- (b) las revisiones de la información estadística trimestral más reciente presentada de acuerdo con los artículos 3 y 4 podrán presentarse al BCE en cualquier momento;

- (c) las revisiones de la información estadística presentada a tenor de los artículos 3 y 4, distintas de las revisiones a que se refieren las letras a) y b) podrán presentarse al BCE fuera de un período de elaboración mensual;
- (d) las revisiones de la información estadística presentada de conformidad con los artículos 5 y 7 podrán presentarse al BCE en cualquier momento.

Los BCN, previa notificación al BCE, podrán revisar la información estadística mencionada en la letra c) durante un período de elaboración mensual cuando las revisiones mejoren significativamente la calidad de la información estadística. El BCE puede procesar estas revisiones después de ese período de elaboración mensual. El BCE informará al BCN pertinente en caso de que el procesamiento de dichas revisiones se aplaze hasta después del período de elaboración mensual.

2. Los BCN darán explicaciones al BCE respecto a las revisiones presentadas de conformidad con el apartado 1 previa solicitud. Los BCN también darán explicaciones al BCE en los dos casos siguientes:

- (a) Los BCN darán explicaciones respecto a las revisiones de al menos 5 000 millones EUR (en valor absoluto) y lo harán al mismo tiempo que las revisiones y, en cualquier caso, antes del cierre de la elaboración de datos por el BCE para ese período de elaboración.
- (b) Cuando los BCN presenten revisiones durante un período de elaboración mensual de conformidad con el apartado 1, párrafo segundo, darán explicaciones en el momento de la presentación de la información.

Las explicaciones dadas de conformidad con el párrafo primero indicarán si las revisiones que afectan a las series presentadas son definitivas o pueden ser objeto de nuevas revisiones.

SECCIÓN 3

TIPOS DE INTERÉS DE LAS IFM

Artículo 11

Información estadística que debe presentarse sobre los tipos de interés de las IFM

1. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información sobre los tipos de interés aplicados por las IFM a los depósitos y préstamos en relación con los hogares y las sociedades no financieras («tipos de interés de las IFM»):
 - (a) la información estadística mensual nacional con respecto a los saldos vivos y las nuevas operaciones especificados en el anexo I, apéndices 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34);
 - (b) la información estadística mensual nacional con respecto a las nuevas operaciones que se especifica en el anexo III, parte 1, de la presente orientación.

La información estadística facilitada con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. Los BCN comunicarán dicha información de conformidad con el anexo III, parte 3, de la presente orientación cuando proceda.

2. Los BCN podrán conceder exenciones respecto a los indicadores siguientes:

- (a) los indicadores 62 a 85 incluidos en el anexo I, apéndice 2, cuadros 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34) en relación con lo siguiente:
 - (i) los intereses aplicados a las sociedades no financieras;
 - (ii) el volumen de operaciones de préstamos garantizados con activos de garantía o avales a sociedades no financieras;
- (b) los indicadores 37 a 54 incluidos en el anexo I, apéndice 2, cuadros 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), si el volumen de operaciones agregado nacional de la partida correspondiente a los indicadores 37 a 54 y respecto de todos los préstamos representa menos del 10 % del volumen de operaciones agregado nacional para la suma de todos los préstamos de igual categoría de cuantía y menos del 2 % del volumen de operaciones para la categoría de igual cuantía y período inicial de fijación al nivel de la zona del euro.

Las exenciones concedidas por los BCN en virtud del párrafo primero se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34).

3. Cuando se concedan exenciones con arreglo al apartado 2, los BCN verificarán anualmente los umbrales en él indicados.

Artículo 12

Extrapolación de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM

1. Cuando la información estadística sobre tipos de interés de las IFM recibida por los BCN no represente la población informadora real debido al uso del muestreo, los BCN seleccionarán y mantendrán la muestra y extrapolarán la información estadística sobre el volumen de operaciones nuevas para garantizar que esté representado el 100 % de la población informadora, tal como se especifica en el anexo III, parte 2, de la presente orientación.

2. Cuando los BCN concedan exenciones a las exigencias de información sobre las estadísticas de tipos de interés de las IFM de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34) o el artículo 11, apartado 2, de la presente orientación, la información estadística presentada con arreglo al artículo 11, apartado 1, de la presente orientación se trasladará a los períodos mensuales que falten aplicando técnicas de estimación estadística adecuadas para tener en cuenta las tendencias de la información o los patrones estacionales.

Artículo 13

Plazos de presentación de la información

Los BCN presentarán al BCE la información estadística a que se refiere el artículo 11 al cierre de actividades del decimonoveno día hábil tras el fin del mes al que haga referencia la información, de acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34) y el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32.

Artículo 14

Revisiones

1. Los BCN podrán revisar la información estadística presentada con arreglo a esta sección en cualquier momento, excepto durante el período de elaboración pertinente, en el que solo podrán revisar la información estadística presentada para el período de referencia anterior.

Los BCN, previa notificación al BCE, podrán revisar la información estadística presentada conforme a la presente sección durante el período de elaboración pertinente cuando las revisiones mejoren significativamente la calidad de la información estadística. El BCE puede procesar estas revisiones después de ese período de elaboración. El BCE informará al BCN pertinente en caso de que el procesamiento de dichas revisiones se aplaze hasta después del período de elaboración mensual.

2. Previa solicitud del BCE, los BCN darán las siguientes explicaciones de las revisiones presentadas con arreglo al apartado 1:

- (a) explicaciones de las revisiones que mejoren significativamente la calidad de la información estadística presentada al BCE;
- (b) explicaciones de las revisiones de la información estadística presentada al BCE para períodos anteriores al mes de referencia anterior.

Las explicaciones dadas de conformidad con el párrafo primero indicarán si las revisiones que afectan a las series presentadas son definitivas o pueden ser objeto de nuevas revisiones.

SECCIÓN 4

PARTIDAS DEL BALANCE Y TIPOS DE INTERÉS INDIVIDUALES DE LAS IFM

Artículo 15

Identificación de las entidades de crédito para las que debe comunicarse información estadística individual

1. Los BCN presentarán la información estadística a que se refiere el artículo 16 de las entidades de crédito residentes en los Estados miembros de la zona del euro, excepto de las siguientes:

- (a) las entidades de crédito distintas de IFM;
- (b) las entidades de tamaño reducido;
- (c) las entidades de crédito con activos totales iguales o inferiores a 100 millones EUR, cuando el Consejo de Gobierno del BCE haya concedido autorización al BCN pertinente de conformidad con el apartado 2.

A efectos de la presentación de información estadística al BCE de acuerdo con el artículo 16, el BCN pertinente podrá presentar información estadística sobre grupos de entidades de crédito. Los BCN, en consulta con el BCE, identificarán a estos grupos de entidades de crédito.

2. El Consejo de Gobierno del BCE podrá autorizar la aplicación del umbral a que se refiere el apartado 1, letra c), previa solicitud del BCN pertinente, cuando la carga informadora para ese BCN se vea afectada de forma desproporcionada. Si el Consejo de Gobierno del BCE considera que la carga informadora del BCN ya no se vería afectada de forma desproporcionada, podrá revocar la autorización previa solicitud del BCN pertinente.

3. Los BCN registrarán a las entidades de crédito y grupos de entidades de crédito a que se refiere el apartado 1 en la Base de Datos del Registro de Instituciones y Filiales (RIAD), creada en virtud de la Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo (BCE/2018/16) ⁽¹⁹⁾.

4. Los BCN registrarán a las entidades de crédito y grupos de entidades de crédito a los que se refiere el apartado 1 que sean entidades básicas a efectos de la presente sección, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) la entidad de crédito es miembro del grupo de entidades de crédito del que se ha transmitido al BCE información individual de las IFM para el período de referencia de enero de 2021 conforme al artículo 17, letra a), punto 1, de la Orientación BCE/2014/15;
- b) la entidad de crédito es una nueva entidad de crédito surgida de una fusión, adquisición u otra reorganización social que afecte a una o varias entidades básicas que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orientación;
- c) la entidad de crédito es residente de un Estado miembro que adopte el euro tras la entrada en vigor de esta orientación y el Consejo de Gobierno del BCE la ha identificado como entidad básica en consulta con el Comité de Estadísticas.

Cuando el Consejo de Gobierno del BCE identifique entidades básicas de acuerdo con la letra c) del párrafo primero lo notificará al BCN pertinente.

5. Cuando se haya autorizado a los BCN a excluir a entidades de crédito cuyo total de activos sea igual o inferior a 100 millones EUR con arreglo al apartado 1, letra c), estos revisarán los activos totales de las entidades de crédito al menos una vez cada tres años y registrarán la información en RIAD en consecuencia. Se informará al Consejo de Gobierno de los resultados de dicha revisión sin demora injustificada.

6. El Consejo de Gobierno del BCE podrá delegar en el Comité Ejecutivo la facultad de conceder o revocar la autorización de conformidad con el apartado 2. Dicha delegación o subdelegación considerará si la carga informadora para el BCN pertinente se vería afectada de forma desproporcionada.

7. Cuando el Comité Ejecutivo ejerza las facultades delegadas a tenor del apartado 6, informará sin demora indebida al Consejo de Gobierno de toda decisión adoptada.

⁽¹⁹⁾ Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo, de 1 de junio de 2018, sobre RIAD (*Register of Institutions and Affiliates Data*) (BCE/2018/16) (DO L 154 de 18.6.2018, p. 3).

*Artículo 16***Información estadística que debe presentarse sobre las partidas del balance y los tipos de interés individuales de las IFM (IBSI e IMIR)**

1. Los BCN presentarán al BCE la información estadística recopilada de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) sobre las siguientes partidas del balance (IBSI) de las entidades de crédito a que se refiere el artículo 15, apartado 1:

- (a) los saldos vivos a final del mes especificados en el anexo IV, cuadros 1 y 2, de la presente orientación;
- (b) los saldos vivos a final del trimestre especificados en el anexo IV, cuadros 1 y 2, de la presente orientación;

Cuando los BCN recopilen mensualmente la información estadística mencionada en la letra b) del párrafo primero, podrán, en su lugar, comunicar al BCE los saldos vivos a final de mes correspondientes a esas partidas.

2. Los BCN presentarán al BCE las «series complementarias» mensuales que se especifican en el anexo IV, cuadros 1 y 2, de la presente orientación en relación con el balance de las entidades de crédito a que se refiere el artículo 15, apartado 1, de acuerdo con el anexo I de la presente orientación. Esas series complementarias comprenderán uno o ambos de los elementos siguientes:

- (a) los ajustes de revalorización y reclasificación;
- (b) las transferencias de préstamos.

3. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los tipos de interés individuales de las IFM (IMIR) recopilada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34) de las entidades básicas a que se refiere el artículo 15, apartado 4:

- (a) los tipos de interés mensuales aplicados a los saldos vivos de los depósitos denominados en euros y a los préstamos a hogares y sociedades no financieras residentes en la zona del euro especificados en el anexo IV, cuadro 3, de la presente orientación;
- (b) los volúmenes de nuevas operaciones mensuales de depósitos denominados en euros y préstamos a hogares y sociedades no financieras residentes en la zona del euro especificados en el anexo IV, cuadro 3, de la presente orientación;
- (c) los tipos de interés mensuales aplicados a los nuevos volúmenes de operaciones de depósitos denominados en euros y préstamos a hogares y sociedades no financieras residentes en la zona del euro especificados en el anexo IV, cuadro 3, de la presente orientación.

4. Cuando se facilite información estadística sobre los grupos de entidades de crédito a que se refiere el artículo 15, apartado 1, los BCN aplicarán lo siguiente:

- (a) los saldos vivos presentados por los BCN con arreglo al apartado 1 se calcularán como la suma de los saldos vivos de cada uno de los miembros del grupo;
- (b) las series complementarias presentadas por los BCN de acuerdo con el apartado 2 se calcularán como la suma de las series complementarias de cada uno de los miembros del grupo;
- (c) los tipos de interés presentados por los BCN conforme al apartado 3 se calcularán como medias ponderadas, mientras que el volumen del grupo se calculará como la suma de los volúmenes individuales. Si el BCN recopila la información de grupo entidad a entidad, las medias de los tipos de interés solo comprenderán a las entidades incluidas en la muestra nacional de tipos de interés y no serán objeto de exención, y la misma solución se aplicará a los volúmenes de grupo.

5. Previa solicitud y con la mayor diligencia posible, los BCN darán al BCE explicaciones sobre las fusiones y adquisiciones, otras reorganizaciones empresariales y transferencias de préstamos realizadas durante el mes de referencia que afecten a la información estadística de las entidades básicas presentada a tenor del presente artículo.

6. El BCE podrá utilizar y compartir dentro del Eurosistema las explicaciones dadas con arreglo al apartado 5 para respaldar el análisis de los datos teniendo debidamente en cuenta el régimen de confidencialidad aplicable.

*Artículo 17***Plazos de presentación de la información**

1. Los BCN presentarán al BCE la información estadística facilitada con arreglo al artículo 16, apartados 1 y 2, respecto de las entidades básicas a que se refiere el artículo 15, apartado 4, al cierre de actividades del decimoquinto día hábil siguiente al período de referencia al que se refieran, y de conformidad con el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32. De lo contrario, los BCN presentarán la información estadística al BCE al cierre de actividades del vigésimo día hábil siguiente al período de referencia al que se refieran, conforme al calendario de presentación de información indicado en el artículo 32.
2. Los BCN presentarán al BCE la información estadística facilitada con arreglo al artículo 16, apartado 3, al cierre de actividades del decimonoveno día hábil siguiente al período de referencia al que se refieran, y de conformidad con el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32.

*Artículo 18***Revisiones**

1. Cuando los BCN revisen la información estadística de conformidad con el artículo 10, también revisarán, cuando proceda, la información estadística sobre IBSI facilitada con arreglo al artículo 16, apartados 1 y 2.
2. En la medida de lo posible, los BCN presentarán las revisiones de la información estadística relativa a las entidades de crédito que no sean entidades básicas facilitada a tenor del artículo 16, apartados 1 y 2.
3. Cuando los BCN revisen la información estadística conforme al artículo 14, también revisarán, cuando proceda, la información estadística sobre IMIR facilitada de acuerdo con el artículo 16, apartado 3.
4. Los BCN darán al BCE, previa solicitud, explicaciones sobre las revisiones presentadas en virtud del presente artículo.

SECCIÓN 5

RESERVAS MÍNIMAS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO*Artículo 19***Información estadística que debe presentarse sobre la base de reservas**

1. Los BCN presentarán al BCE la información estadística sobre los saldos vivos a final de mes especificados en el anexo V, parte 1, cuadro 1, de la presente orientación en relación con la base de reservas agregada de las entidades de crédito calculada de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).
2. La información estadística presentada con arreglo al apartado 1 se obtendrá a partir de la información estadística establecida en el Reglamento 2021/379 (BCE/2021/2) recopilada por el BCN de las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas en virtud del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

En el caso de las entidades de crédito que sean entidades de tamaño reducido, los BCN utilizarán en el cálculo de la base agregada de reservas de fin de mes la información estadística a final de trimestre más reciente disponible tras la publicación por el BCE de la información estadística trimestral recopilada conforme al artículo 4 de la presente orientación.

3. Los BCN presentarán al BCE información estadística sobre la franquicia que se especifica en el anexo V, parte 1, cuadro 2, de la presente orientación y que se deduce de las reservas mínimas de las entidades de crédito de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).
4. Los BCN podrán revisar la información estadística presentada con arreglo a este artículo en cualquier momento. Cuando los BCN presenten revisiones de acuerdo con el presente artículo una vez iniciado el período de mantenimiento, el BCE podrá decidir no procesarlas.

Cuando una parte notificante revise su base de reservas conforme al artículo 7, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1), los BCN revisarán en consecuencia la información estadística presentada a tenor del presente artículo.

Artículo 20

Información estadística que debe presentarse sobre las estadísticas macroeconómicas

Los BCN presentarán al BCE la información estadística sobre los saldos vivos a final del mes relativos a la macroratio, tal como se especifica en el cuadro de la parte 2 del anexo V de la presente orientación.

Los BCN obtendrán la información estadística presentada con arreglo al párrafo primero a partir de la información estadística mensual disponible recopilada de las entidades de crédito conforme al Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Cuando la información estadística que deba presentarse no sea aplicable a un Estado miembro, el BCN pertinente comunicará la información estadística como cero.

Artículo 21

Plazos de presentación de la información

Los BCN presentarán al BCE la información estadística mensual correspondiente mencionada en los artículos 19 y 20, al cierre de actividades del último día hábil anterior al período de mantenimiento pertinente, y de conformidad con el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32.

SECCIÓN 6

INSTITUCIONES DE GIRO POSTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 22

Información estadística que debe presentarse sobre las instituciones de giro postal y la administración central

1. Los BCN presentarán al BCE la información estadística sobre los saldos vivos a final de mes que se especifica en el anexo VI, cuadro 1, de la presente orientación que abarque lo siguiente:
 - (a) la presentación de información sobre instituciones de giro postal de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1074/2013 (BCE/2013/39);
 - (b) los pasivos monetarios de la administración central y tenencias de la administración central de efectivo y valores emitidos por las IFM de la zona del euro.
2. Los BCN no estarán obligados a presentar la información estadística de acuerdo con el presente artículo cuando la información estadística a que se refiere el apartado 1, letra a), no exista y los activos y pasivos a que se refiere el apartado 1, letra b), sean insignificantes o inexistentes.
3. Los BCN presentarán al BCE los ajustes de reclasificación con respecto a cada partida de saldos vivos facilitada con arreglo al apartado 1, tal como se especifica en el anexo VI, cuadro 1, de la presente orientación.
4. Los BCN presentarán al BCE los ajustes de revalorización, cuando sean significativos, tal como se especifica en el anexo VI, cuadro 1, de la presente orientación.
5. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. La información estadística sobre los ajustes de reclasificación y revalorización se presentará de conformidad con el anexo I de la presente orientación.

Artículo 23

Plazos de presentación de la información

Los BCN presentarán al BCE la información estadística a que se refiere la presente sección al cierre de actividades del decimoquinto día hábil tras el fin del mes al que haga referencia la información, a tenor del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1074/2013 (BCE/2013/39) y el calendario de presentación indicado en el artículo 32 de la presente orientación.

*Artículo 24***Revisiones**

1. Los BCN podrán revisar la información estadística presentada con arreglo a esta sección de la manera siguiente:
 - (a) las revisiones de la información estadística mensual más reciente y anterior podrán presentarse al BCE en cualquier momento;
 - (b) las revisiones de la información estadística mensual distinta de la información estadística mensual más reciente y anterior podrán presentarse fuera del período de elaboración mensual.

Los BCN, previa notificación al BCE, podrán revisar la información estadística mencionada en la letra b) durante un período de elaboración mensual cuando ello mejore significativamente la calidad de la información estadística. El BCE puede procesar estas revisiones después del período de elaboración mensual. El BCE informará al BCN pertinente en caso de que el procesamiento de dichas revisiones se aplase hasta después del período de elaboración mensual.

2. Los BCN darán explicaciones al BCE respecto a las revisiones presentadas de conformidad con el apartado 1 previa solicitud y de la manera siguiente:
 - (a) Los BCN darán explicaciones respecto a las revisiones de al menos 5 000 millones EUR (en valor absoluto) y lo harán al mismo tiempo que las revisiones y, en cualquier caso, antes del cierre de la elaboración de datos por el BCE para ese período de elaboración.
 - (b) Cuando los BCN presenten revisiones durante un período de elaboración mensual de conformidad con el apartado 1, párrafo segundo, darán explicaciones en el momento de la presentación de la información.

Las explicaciones dadas de conformidad con el párrafo primero indicarán si las revisiones que afectan a las series presentadas son definitivas o pueden ser objeto de nuevas revisiones.

SECCIÓN 7

INDICADORES FINANCIEROS ESTRUCTURALES (SFI) DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO*Artículo 25***Información estadística que debe presentarse sobre los indicadores financieros estructurales de las IFM**

1. Los BCN presentarán al BCE los SFI de las entidades de crédito que sean IFM según lo especificado en el anexo VII de la presente orientación. Los SFI se presentarán de forma agregada y se verificarán de conformidad con el artículo 30.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los BCN podrán facilitar la información estadística mencionada en él mediante fuentes de datos alternativas. El BCE podrá utilizar esa información para obtener los SFI de las entidades de crédito, previo acuerdo entre el BCE y el BCN.

2. Cuando la información estadística presentada de conformidad con el apartado 1 no incluya a toda la población informadora, los BCN extrapolarán dicha información para representar a toda la población informadora.

A efectos del párrafo primero, los BCN darán explicaciones al BCE.

3. Los BCN podrán revisar la información presentada de acuerdo con el presente artículo durante el período de elaboración y darán explicaciones sobre las revisiones previa petición del BCE.

*Artículo 26***Plazos de presentación de la información**

Los BCN presentarán al BCE la información estadística anual de los SFI mencionada el artículo 25 a más tardar a finales de marzo de cada año y conforme al calendario de presentación indicado en el artículo 32, con referencia al año anterior, excepto el indicador «número de empleados de las entidades de crédito», que se facilitará a más tardar a finales de mayo de cada año y con arreglo al calendario de presentación de información indicado en el artículo 32 con referencia al año anterior.

SECCIÓN 8

ENTIDADES DE CRÉDITO DISTINTAS DE IFM

Artículo 27

Información estadística que debe presentarse sobre las partidas del balance de las entidades de crédito distintas de IFM

1. Los BCN presentarán al BCE las siguientes partidas del balance de las entidades de crédito distintas de las IFM:
 - (a) los saldos vivos a final del mes especificados en el anexo I, parte 2, cuadro 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de lo siguiente:
 - (i) los pasivos en forma de depósito presentados exclusivamente por las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas;
 - (ii) las posiciones de las cuentas centralizadoras nocionales;
 - (iii) las participaciones en FMM;
 - (iv) las partidas para las que los BCN hayan concedido exenciones a las obligaciones de información estadística de conformidad con el artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2);
 - (b) los saldos vivos al final del trimestre especificados en el anexo I, parte 3, cuadros 2, 3, y 4, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de las partidas para las que los BCN hayan concedido exenciones a las exigencias de información estadística a tenor del artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
2. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los ajustes de revalorización de entidades de crédito distintas de IFM:
 - (a) los ajustes de revalorización mensuales especificados en el anexo I, parte 4, cuadro 1A, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de lo siguiente:
 - (i) las posiciones de las cuentas centralizadoras nocionales;
 - (ii) participaciones en FMM emitidas;
 - (iii) las partidas para las que los BCN hayan concedido exenciones a las obligaciones de información estadística de conformidad con el artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2);
 - (b) los ajustes de revalorización trimestrales especificados en el anexo I, parte 4, cuadro 2A, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de las partidas para las que los BCN hayan concedido exenciones a las exigencias de información estadística a tenor del artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
3. Los BCN presentarán al BCE la siguiente información estadística sobre los ajustes de reclasificación de entidades de crédito distintas de IFM:
 - (a) los ajustes de reclasificación mensuales con respecto a cada partida de saldos vivos presentada de conformidad con el apartado 1, letra a);
 - (b) los ajustes de reclasificación trimestrales respecto a cada partida de saldos vivos especificados en el anexo I, parte 3, cuadro 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), con excepción de las partidas para las que los BCN hayan concedido exenciones a las exigencias de información estadística a tenor del artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).
4. Los BCN no estarán obligados a presentar la información estadística conforme al presente artículo en ninguno de los casos siguientes:
 - (a) si no hay entidades de crédito residentes distintas de las IFM;
 - (b) si el BCN pertinente ha concedido exenciones a la presentación de información estadística de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) a todas las entidades de crédito residentes distintas de las IFM con arreglo al artículo 9, apartado 5, letra a), de dicho reglamento.
5. La información estadística que debe facilitarse con arreglo al presente artículo se presentará de forma agregada y se verificará conforme al artículo 30. La información estadística sobre los ajustes de reclasificación y revalorización se presentará de conformidad con el anexo I de la presente orientación.

*Artículo 28***Plazos de presentación de la información**

1. Los BCN presentarán al BCE la información estadística mensual a que se refiere la presente sección al cierre de actividades del decimoquinto día hábil tras el fin del mes al que haga referencia la información, de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32 de esta orientación.
2. Los BCN presentarán al BCE la información estadística trimestral a que se refiere la presente sección al cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del trimestre al que haga referencia la información, de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y el calendario de presentación de información indicado en el artículo 32 de esta orientación.

*Artículo 29***Revisiones**

1. Los BCN podrán revisar la información estadística presentada con arreglo a esta sección en cualquier momento.
2. Los BCN darán explicaciones al BCE respecto a las revisiones presentadas de conformidad con el apartado 1 previa solicitud.

Las explicaciones dadas de conformidad con el párrafo primero indicarán si las revisiones que afectan a las series presentadas son definitivas o pueden ser objeto de nuevas revisiones.

SECCIÓN 9

VERIFICACIÓN, PRESENTACIÓN DE DATOS HISTÓRICOS Y TRANSMISIÓN*Artículo 30***Verificación y explicaciones**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2533/98, el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (ECB/2013/34) y el Reglamento (UE) n.º 1074/2013 (BCE/2013/39), los BCN verificarán y garantizarán la calidad y fiabilidad de la información estadística que se presente al BCE conforme a la presente orientación.
2. Antes de presentar la información estadística al BCE de acuerdo con la presente orientación, los BCN verificarán que la información cumple los imperativos lineales indicados y mantenidos por el BCE, incluidos, en su caso, los imperativos lineales relacionados con la coherencia de las distintas periodicidades.

Los BCN darán al BCE, previa solicitud, explicaciones sobre cualquier discrepancia detectada a raíz de la verificación.

3. Los BCN verificarán lo siguiente con respecto a los imperativos lineales relacionados con la coherencia de las distintas periodicidades a que se refiere el apartado 2:
 - (a) que la información estadística trimestral es coherente con la correspondiente información estadística mensual comunicada con arreglo a los artículos 3 y 4;
 - (b) que la información estadística trimestral es coherente con la correspondiente información estadística mensual comunicada conforme al artículo 27;
 - (c) que la información estadística sobre las partidas del balance de los FMM presentada de acuerdo con el artículo 5 es coherente con la correspondiente información al final del trimestre sobre las partidas del balance de otras IFM comunicada a tenor del artículo 4.

Cuando la información estadística a que se refiere la letra a) no sea coherente en las distintas periodicidades, los BCN presentarán, en la medida de lo posible, revisiones de la información estadística que sea coherente en las distintas periodicidades mediante estimaciones.

4. Los BCN supervisarán la coherencia, utilizando los cuadros de correspondencia específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, entre los saldos vivos de final de mes presentados con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra a), y cualquiera de los siguientes saldos vivos presentados conforme a la Orientación (EU) 2016/2249 (ECB/2016/34):

- (a) el estado financiero diario del Eurosistema elaborado para el último día hábil del mes;
- (b) el último estado financiero semanal desagregado del mes correspondiente.

Los BCN facilitarán al BCE, previa solicitud, los resultados del seguimiento de la coherencia a que se refiere el párrafo primero y darán explicaciones sobre las discrepancias entre los saldos vivos.

5. Cuando los BCN comuniquen el número de sucursales y filiales de entidades de crédito no residentes según lo especificado en el anexo VII con arreglo al artículo 25, velarán por que esta información estadística sea coherente, desde 1999 en adelante, con la información registrada en la lista de IFM a efectos estadísticos establecida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).

6. Los BCN darán explicaciones, previa solicitud del BCE, sobre la evolución de la información estadística presentada a tenor de la presente orientación, incluida la falta de información estadística presentada en relación con el período de referencia anterior.

7. Cuando los BCN estimen la información estadística que debe presentarse con arreglo a la presente orientación, darán explicaciones al BCE previa solicitud.

Artículo 31

Requisito de presentación de datos históricos en caso de adopción del euro

1. Cuando un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro adopte el euro tras la entrada en vigor de la presente orientación, el BCN de dicho Estado miembro presentará al BCE lo siguiente:

- (a) la información estadística sobre las estadísticas de las partidas del balance de las IFM, incluidas las estadísticas del balance de los FMM, para todos los períodos de referencia desde la adhesión de dicho Estado miembro a la Unión y, en cualquier caso, durante al menos tres años antes de la adopción del euro por el Estado miembro;
- (b) la información estadística sobre las estadísticas de las partidas del balance de las IFM para los tres años anteriores a la adhesión del Estado miembro a la Unión, salvo acuerdo en contrario con el BCE.

2. Los BCN de los Estados miembros que adopten el euro elaborarán la información estadística a que se refiere el apartado 1 como si el Estado miembro formase parte de la zona del euro durante todos los períodos de referencia. A tal fin, los BCN podrán utilizar la información estadística presentada al BCE antes de la adopción del euro por el Estado miembro de conformidad con los sistemas de información adaptados por el BCE para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. Los BCN presentarán la información estadística de conformidad con las exigencias aplicables a los Estados miembros de la zona del euro en los respectivos períodos de referencia, a menos que el BCE y el BCN pertinente acuerden excluir determinada información estadística.

3. Los BCN de los Estados miembros de la zona del euro comunicarán al BCE las posiciones de los residentes en Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que adopten el euro tras la entrada en vigor de la presente orientación en lo que respecta a las estadísticas de las partidas del balance de las IFM que abarquen los tres años anteriores a la adopción, salvo que se acuerde otra cosa con el BCE. Los BCN solo comunicarán los saldos vivos mensuales de las posiciones que se hayan presentado de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y que superen los 50 millones EUR. Los BCN también podrán presentar voluntariamente los saldos vivos mensuales de esas posiciones que sean inferiores a 50 millones EUR.

Artículo 32

Calendario de presentación de información

A más tardar al final de septiembre de cada año, el BCE comunicará a los BCN las fechas exactas de transmisión en forma de calendario de presentación de información. Los BCN facilitarán la información estadística conforme a la presente orientación de acuerdo con dicho calendario de presentación de información.

*Artículo 33***Transmisión**

1. Los BCN transmitirán la información estadística que deba presentarse con arreglo a la presente orientación por medios electrónicos, utilizando los medios especificados por el BCE. El formato del mensaje estadístico desarrollado para este intercambio electrónico de información estadística será el formato aprobado por el SEBC.
2. Cuando no sea de aplicación el apartado 1, los BCN podrán utilizar otros medios de transmisión de información estadística con el consentimiento previo del BCE.

SECCIÓN 10

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN*Artículo 34***Procedimiento de modificación simplificado**

Teniendo en cuenta la opinión del Comité de Estadísticas, el Comité Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a los anexos del presente reglamento siempre que esas modificaciones no cambien el marco conceptual subyacente ni afecten a la carga informativa de los agentes informadores de los Estados miembros. El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Gobierno sin demoras indebidas de toda modificación de esta clase.

*Artículo 35***Publicación**

Los BCN no publicarán las contribuciones nacionales a los agregados monetarios mensuales de la zona del euro y sus contrapartidas mientras el BCE no haya publicado dichos agregados. Si los BCN publican esa información, será la misma que la presentada para la elaboración de los agregados de la zona del euro de más reciente publicación. Si los BCN reproducen los agregados de la zona del euro publicados por el BCE, deberán hacerlo fielmente.

SECCIÓN 11

PRIMERA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS*Artículo 36***Primera presentación de información**

1. La primera presentación de la información estadística mensual que debe facilitarse con arreglo a la presente orientación comenzará con la información estadística correspondiente a enero de 2022.
2. La primera presentación de la información estadística trimestral que debe facilitarse conforme a la presente orientación comenzará con la información estadística correspondiente al primer trimestre de 2022. La información estadística trimestral que debe presentarse para el cuarto trimestre de 2021 se facilitará de conformidad con el anexo II, partes 1, 4, 7, 19 y 20, de la Orientación BCE/2014/15 sobre estadísticas monetarias y financieras.
3. La primera presentación de la información estadística anual que debe facilitarse a tenor de la presente orientación comenzará con la información estadística correspondiente a 2021.

*Artículo 37***Disposiciones transitorias**

1. En el período comprendido entre el 15 de abril de 2021 y el 1 de febrero de 2022, cuando los BCN presenten información sobre IBSI de conformidad con el artículo 17 bis de la Orientación BCE/2014/15 sobre estadísticas monetarias y financieras, identificarán las entidades de crédito respecto a las que deba presentarse dicha información con arreglo al artículo 15 de la presente orientación. Los BCN comunicarán esa información al BCE con arreglo a las obligaciones derivadas de los plazos de transmisión establecidas en el artículo 17 de la presente orientación para el período comprendido entre el 15 de abril de 2021 y el 1 de febrero de 2022.
2. En el período comprendido entre el 15 de abril de 2021 y el 1 de febrero de 2022, cuando los BCN presenten información sobre IMIR conforme al artículo 17 bis de la Orientación BCE/2014/15 sobre estadísticas monetarias y financieras, facilitarán esa información respecto a las entidades básicas a las que se refiere el artículo 15, apartado 4, de la presente orientación. Los BCN comunicarán esa información al BCE con arreglo a las obligaciones derivadas de los plazos de transmisión establecidas en el artículo 17 de la presente orientación para el período comprendido entre el 15 de abril de 2021 y el 1 de febrero de 2022.
3. En el período comprendido entre el 26 de junio de 2021 y el 1 de febrero de 2022, los BCN presentarán la información estadística recopilada de las entidades de crédito distintas de las IFM de acuerdo con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) conforme a la sección 8 de la presente orientación. Los BCN presentarán esta información al BCE a más tardar el 29 de abril de 2022.

SECCIÓN 12

DISPOSICIONES FINALES*Artículo 38***Entrada en vigor**

1. La presente orientación entrará en vigor el día de su notificación a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.
2. Los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro aplicarán la presente orientación desde el 1 de febrero de 2022.

*Artículo 39***Destinatarios**

La presente orientación se dirige a todos los bancos centrales del Eurosistema.

Hecho en Fráncfort del Meno el 26 de marzo de 2021.

Por el Consejo de Gobierno del BCE

La Presidenta del BCE

Christine LAGARDE

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE LOS AJUSTES Y OBTENCIÓN DE LAS OPERACIONES

PARTE 1

Descripción general del procedimiento para la obtención de operaciones

Las operaciones financieras se definen como la adquisición neta de los activos financieros o la existencia neta de pasivos para cada tipo de instrumento financiero, es decir, la suma de todas las operaciones financieras que se producen durante el período de referencia pertinente. El marco general para la obtención de operaciones para las estadísticas de activos y pasivos de las partidas del balance (BSI) de las instituciones financieras monetarias (IFM) se basa en el Sistema Europeo de Cuentas Regionales y Nacionales (en lo sucesivo, «SEC 2010») establecido por el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Podrán realizarse desviaciones de esta normativa internacional con relación al contenido de los datos y la denominación de conceptos estadísticos cuando sea necesario. El presente anexo se interpreta de conformidad con el SEC 2010, a menos que el Reglamento (UE) n.º 2021/379 (BCE/2021/2) ⁽²⁾ o la presente orientación invaliden sus disposiciones de forma explícita o implícita.

En el contexto de las estadísticas de las partidas del balance, el BCE calcula las operaciones tomando, para cada partida del activo y del pasivo, la diferencia entre los saldos vivos en las fechas de presentación de información de fin de período y después eliminando el efecto de los elementos que no sean resultado de las operaciones («ajustes»). Estos agrupan en las categorías principales de «ajustes de reclasificación», «ajustes de revalorización» y «ajustes por tipo de cambio». Los bancos centrales nacionales (BCN) presentan la información sobre «ajustes de reclasificación» y «ajustes de revalorización» al BCE de forma que estos efectos distintos de operaciones puedan ser eliminados en el cálculo de las operaciones. Normalmente, el BCE obtiene los «ajustes por tipo de cambio». Las operaciones se calculan con carácter neto, es decir, no existe la obligación de identificar el volumen o las operaciones financieras brutas. Las operaciones financieras deberán medirse por lo general a valor efectivo (el valor al que se adquieren o enajenan los activos o se crean, liquidan o intercambian los pasivos), que no tiene por qué ser necesariamente el mismo que el precio cotizado en el mercado o el valor razonable del activo en el momento de la operación. El valor efectivo no incluye gastos, honorarios, comisiones o pagos similares por servicios prestados para la realización de la operación;

El presente anexo revisa la metodología para la obtención de operaciones en el contexto de las estadísticas de las partidas del balance. La parte 2 se centra en los principios para la presentación de los ajustes de los BCN al BCE ⁽³⁾. A continuación, en la parte 3 se examinan las adaptaciones especiales realizadas en el marco de elaboración de las estadísticas de las partidas del balance.

En el manual de estadísticas del balance de las IFM publicado en la dirección del BCE en internet se proporcionan más detalles y ejemplos numéricos.

PARTE 2

Presentación de los ajustes de los BCN al BCE**1. Principios subyacentes de los ajustes**

Los ajustes de reclasificación y revalorización están sujetos al mismo sistema contable de doble anotación que los saldos vivos y, por lo tanto, están equilibrados. Cuando sea preciso una partida compensatoria debido a las diferentes valoraciones que se aplican a la estadística, en comparación con la contabilidad, el balance —es decir, una «discrepancia estadística o contable»— debe registrarse en «otros pasivos» (como importe positivo o negativo, según proceda).

Los intereses de depósitos, préstamos y valores representativos de deuda emitidos y mantenidos deberán registrarse conforme al principio de devengo, pero nunca deberán registrarse como una operación con el instrumento en cuestión. Para los préstamos y depósitos esto lo garantiza el requisito especificado en el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) n.º 2021/379 (BCE/2021/2) por el que se registra el interés devengado en estos instrumentos en «otros activos» y «otros pasivos». Sin embargo, el Reglamento no contiene normas sobre el tratamiento del interés devengado en valores representativos de deuda emitidos o mantenidos. De hecho, el interés devengado es con frecuencia intrínseco a los precios de mercado y resulta difícil separarlo del valor contable que se refleja en el balance estadístico. En el interés de datos coherentes comparables entre distintos países, deberá aplicarse la siguiente norma:

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo al balance del sector de las entidades de crédito y de las instituciones financieras monetarias (BCE/2021/2) (DO L 73 de 3.3.2021, p. 16).

⁽³⁾ El mismo método se aplica a la información estadística que debe presentarse en el balance del BCE con arreglo al artículo 3, apartado 5, de la presente orientación.

- (a) si el interés devengado es intrínseco al valor contable tal y como se refleja en el balance estadístico, deberá someterse a un ajuste de revalorización;
- (b) si el interés devengado se excluye del valor de los saldos vivos de valores a los que se hace referencia en el balance estadístico, se deberá clasificar en «otros activos» o en «otros pasivos», según proceda y no se tratará como un ajuste de revalorización.

Este tratamiento sugerido también se refleja en las obligaciones de presentación de información establecidas en la presente orientación (véase el anexo II, parte 1).

Cuando se comunica un ajuste mensual, puede afectar a los desgloses de las partidas presentadas trimestralmente. Deberá asegurarse la coherencia entre los dos conjuntos de datos, es decir, en su caso, la suma de los ajustes mensuales debe ser igual al ajuste trimestral. Si se establece un umbral para los ajustes trimestrales o si no se pueden identificar los ajustes trimestrales completamente o con el mismo nivel de detalle que el ajuste mensual, se calcula el ajuste para evitar discrepancias con los ajustes presentados para los datos mensuales.

2. Ajustes de reclasificación

«Ajustes de reclasificaciones» comprende cualquier cambio en el balance del sector de referencia que surge como resultado de cambios en la composición y estructura de la población informadora, cambios en la clasificación de instrumentos financieros y entidades de contrapartida, cambios en definiciones estadísticas y la corrección (parcial) de errores de presentación de información, todo lo cual da lugar a rupturas en las series y, por tanto, afecta a la comparabilidad de dos saldos vivos de fin de período sucesivos. Las ampliaciones de la zona del euro pueden verse como un caso especial de reclasificación.

Los BCN facilitan los datos sobre ajustes de reclasificación especificados en la presente orientación usando información aportada directamente por la población informadora, información de supervisión, comprobaciones de plausibilidad, estudios ad hoc (por ejemplo, relacionados con valores extremos), exigencias estadísticas nacionales, información sobre altas y bajas de la población informadora y cualquier otra fuente disponible. Los BCN identifican los cambios en los saldos vivos que se deben a reclasificaciones y presentan el importe neto. Los incrementos netos de los saldos vivos debido a reclasificaciones se registran con un signo positivo y las reducciones netas de saldos vivos, con un signo negativo.

Los BCN podrán hacer estimaciones de los ajustes de reclasificación, en particular cuando no se dispone de la información o esta es de mala calidad. No se espera que el BCE realice ajustes a posteriori a menos que los BCN identifiquen cambios significativos debidos a reclasificaciones en los datos finales que no puedan ser corregidos a su debido tiempo por los BCN. En este caso, el BCE podrá realizar ajustes a posteriori de acuerdo con el BCN pertinente.

En principio, los BCN presentan «ajustes de reclasificación» para cada partida especificada en la presente orientación. En los casos en que el importe estimado de reclasificación sea inferior a 5 millones EUR para el balance propio del BCN, o inferior a 50 millones EUR para el balance agregado de otros agentes informadores, los BCN podrán comunicar los importes de los ajustes de reclasificación con un valor cero o como valor omitido. Estos umbrales tienen por objeto ayudar a los BCN a decidir si deben realizar un ajuste o no. No obstante, si se recopila información relativamente detallada con independencia del umbral, podría resultar contraproducente para el BCN tratar de aplicar dicho umbral. Esta flexibilidad se entiende sin perjuicio del requisito de coherencia entre los datos facilitados para el período de referencia y entre los datos mensuales y trimestrales, tal como se describe a continuación.

Dentro de los límites definidos por la política de revisión, los BCN corrigen errores de presentación de información en los saldos vivos tan pronto como se identifican dichos errores. Preferiblemente, las correcciones eliminarán por completo el error de los saldos vivos, en especial cuando este afecte a un único período o a un ámbito temporal limitado. En tales circunstancias, no se produce una ruptura de series. Sin embargo, cuando el error afecte a datos históricos y no se haya hecho una corrección o esta se haya hecho tan solo para un período limitado, se produce una ruptura entre el primer período con la cifra corregida y el último período que contiene la cifra incorrecta. En este caso, los BCN identifican la magnitud de la ruptura que se produzca e introducen un ajuste en «ajustes de reclasificación». Se utilizan prácticas similares para la aplicación de cambios en las definiciones estadísticas que afectan a los datos presentados, así como para corregir rupturas que puedan deberse a la introducción, cambio o abandono de métodos de extrapolación.

El límite para tratar transferencias de activos como operaciones se define por la existencia de dos unidades institucionales separadas que actúan por acuerdo mutuo. No obstante, si las transferencias ocurrieran como resultado de la creación o desaparición de una unidad institucional, deberán tratarse como «ajustes de reclasificación». En concreto, si una fusión o

adquisición conduce a la desaparición de una o más unidades institucionales, todas las posiciones cruzadas que existieran entre las instituciones implicadas se compensarán en el momento en que las unidades dejen de existir en el sistema y se informará en consecuencia de los ajustes de reclasificación. Las escisiones de sociedades se tratan del mismo modo.

3. Ajustes de revalorización

Normalmente, los BCN compilan los «ajustes de revalorización» presentados de conformidad con la presente orientación basándose en los datos presentados directamente por los agentes informadores. No obstante, los BCN también podrán cumplir estos requisitos de presentación de información de forma indirecta (por ejemplo, recogiendo directamente datos sobre las operaciones) o a través de información valor a valor u otros datos presentados por la población informadora y, en cualquier caso, pueden recoger datos adicionales de los agentes informadores en caso necesario.

4. Ajustes por variaciones de los tipos de cambio

Los movimientos de los tipos de cambio con respecto al euro que se produzcan entre las fechas de información de final de mes dan lugar a variaciones del valor de los activos y pasivos en las monedas extranjeras cuando se expresen en euros. Los BCN presentarán los activos y pasivos denominados en moneda extranjera convertidos en euros utilizando los tipos de cambio de referencia del BCE vigentes el día al que se refieren los datos. Dado que los cambios de los saldos vivos derivados de los movimientos de los tipos de cambio representan ganancias o pérdidas de posesión y no son operaciones financieras, deben identificarse los efectos de la valoración a fin de que puedan excluirse de las operaciones. Los ajustes por revalorizaciones debidos a variaciones en los tipos de cambio podrán también contener los cambios de valoración debidos a operaciones en activos o pasivos, esto es, las ganancias o pérdidas realizadas; sin embargo, hay prácticas nacionales divergentes al respecto.

Normalmente, el BCE obtiene los ajustes necesarios por variaciones del tipo de cambio a partir de la información estadística facilitada por los BCN. Cuando los BCN estén en condiciones de elaborar ajustes por variaciones del tipo de cambio más precisos, podrán acordar con el BCE transmitir los ajustes del tipo de cambio que utilizará el BCE para obtener las operaciones.

PARTE 3

Normas y adaptaciones especiales

1. Fondos del mercado monetario

Los BCN incluyen datos de ajustes sobre fondos de inversión del mercado monetario cuando cumplen sus obligaciones de presentación de información respecto a «ajustes de reclasificación» y «ajustes de revalorización». También se informa de estos ajustes de forma separada para los fondos de inversión del mercado monetario de conformidad con el sistema de información trimestral dedicado a ello.

Los BCN presentan los ajustes de reclasificación cuando se produce un cambio en la población informadora de FMM, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2021/379 (BCE/2021/2), como consecuencia de modificaciones del alcance de las entidades autorizadas como FMM de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo (*). Un cambio en la población informadora de FMM que se derive de un cambio en la política de inversión de un fondo se registra como una operación financiera y no como una reclasificación. Esto se debe al hecho de que cualquier cambio en la política de inversión debe ser acordado por los inversores antes del cambio y, por lo tanto, se considera una decisión de inversión activa.

El artículo 9, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 2021/379 (BCE/2021/2), establece que los BCN podrán conceder exenciones a algunos FMM o a todos ellos en relación con la presentación de información sobre los ajustes de revalorización. No obstante, en tales casos los BCN deben facilitar información como estimaciones óptimas cuando los importes de que se trate sean significativos, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la presente orientación.

El cálculo de los ajustes de revalorización sobre activos de FMM sigue el procedimiento común aplicable a todas las IFM. En el lado de los pasivos, las variaciones positivas en el valor de las participaciones en FMM se han considerado tradicionalmente operaciones, junto con el pago (a diferencia del devengo) de los intereses de los depósitos, lo que implica que la contrapartida de las revalorizaciones del lado de los activos no sería «participaciones en fondos de inversión del mercado monetario» sino «otros pasivos». Sin embargo, con respecto a los casos en los que se reduce el precio de las participaciones en fondos de inversión del mercado monetario como resultado de pérdidas en los activos del fondo, esto no puede compararse a los pagos de intereses. En este contexto, el cuadro 1A, de la parte 4, del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 2021/379 (BCE/2021/2) contempla los requisitos sobre revalorizaciones de precios para participaciones en FMM. Los BCN están obligados a utilizar esta partida para equilibrar las revalorizaciones de precios en el lado de los activos cuando proceda. Las asignaciones deberán realizarse de tal modo que solamente cubran las revalorizaciones de precios reales que se reflejan como variaciones del valor de las participaciones en fondos de inversión del mercado monetario.

(*) Reglamento (UE) n.º 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario (DO L 169 de 30.6.2017, p. 8).

2. Estadísticas de las partidas del balance de las IFM individuales (IBSI)

De conformidad con el artículo 16, apartado 2, de la presente orientación, los BCN presentan las series complementarias que cubren los ajustes de revalorización y reclasificación (véase la parte 2 del presente anexo) y las transferencias de préstamos en la medida de lo posible.

A fin de reducir la carga informadora, los BCN podrán aplicar un umbral cuando obtengan las series complementarias. En particular, cuando el importe absoluto de las series complementarias que deben presentarse sea inferior al máximo de 50 millones EUR y al 1 % del saldo vivo respectivo, es decir, umbral = máx. (50 millones EUR, 1 % del saldo vivo), los BCN podrán comunicar el importe como cero o como valor omitido. Este umbral, que también se aplica a los grupos de entidades de crédito, es indicativo y tiene por objeto ayudar a los BCN a decidir si hacer un ajuste o no. Cuando la información no esté disponible o sea de mala calidad, el BCN podrá decidir hacer estimaciones o comunicar un valor omitido.

Además, y con arreglo a la presente orientación, los BCN solo están obligados a presentar series complementarias para las entidades de crédito que no sean entidades básicas, en la medida en que la información estadística se recopile de dichas entidades de crédito de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2021/379 (BCE/2021/2). Cuando ninguna de las entidades de crédito que no sean entidades básicas disponga de la información estadística necesaria para presentar una serie complementaria, los BCN podrán comunicar un valor omitido.

3. Instituciones de giro postal y administración central

Cuando sea pertinente, los BCN presentarán información estadística de las instituciones de giro postal y de la administración central relativa a sus pasivos monetarios frente a los residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias y sus tenencias de efectivo y valores emitidos por IFM de la zona del euro conforme a la sección 6 de la presente orientación. A efectos de la elaboración de las operaciones, los ajustes también se proporcionarán, en principio, en consonancia con los requisitos establecidos para las estadísticas del balance de las IFM, aunque en la práctica es improbable que se produzcan cambios debidos a variaciones de los tipos de cambio o de los precios de mercado. Estos datos se presentan tal y como se indica en el anexo VI.

Otras partidas que deben consignarse en el balance de los bancos centrales ⁽¹⁾

PARTIDAS DEL BALANCE	Total	Zona del euro		Resto del mundo	
		Residentes	De la zona del euro no residentes		Instituciones distintas de las IFM
PASIVO					
8. Efectivo en circulación					
del cual: billetes					
Billetes en euros	M (†)				
Billetes en las denominaciones nacionales ⁽²⁾	M (†)				
de los cuales: Moneda fraccionaria					
Moneda fraccionaria denominada en euros	M (†)				
Moneda fraccionaria en las denominaciones nacionales ⁽²⁾	M (†)				
9. Depósitos					
9.1.e Depósitos a la vista (euros)					M
9.1.x Depósitos a la vista (monedas extranjeras)					M
10. Participaciones en FMM					
11. Valores representativos de deuda emitidos					
hasta 1 año ⁽³⁾		M	M	M	
12. Capital y reservas					
13. Otros pasivos					
de los cuales: partidas en tránsito	M				
de los cuales: partidas en suspenso	M				
de los cuales: pasivos internos del Eurosistema respecto de los billetes en euros en circulación		M			
de los cuales: provisiones que representan pasivos respecto a terceros	M				
de las cuales: participación neta de los hogares en las reservas de los fondos de pensiones ⁽⁴⁾	Q (#)				
de los cuales: ajustes de discrepancias contables o estadísticas ⁽⁵⁾	M (#)				

Contrapartida de los DEG	M (#)				
ACTIVO					
1. Efectivo					
2. Préstamos de los cuales: depósitos relacionados con las reservas internacionales mantenidos en el BCE ⁽⁶⁾				M	
3. Valores representativos de deuda mantenidos de los cuales: intereses devengados de valores representativos de deuda ⁽⁷⁾	Q				
4. Participaciones en el capital					
5. Participaciones en fondos de inversión					
6. Activos no financieros					
7. Otros activos de los cuales: partidas en tránsito	M				
de los cuales: partidas en suspenso	M				
de los cuales: activos internos del Eurosistema respecto de los billetes en euros en circulación			M		
de los cuales: reservas para primas y reservas para siniestros ⁽⁸⁾	Q (#)				
de los cuales: activos relativos a monedas fraccionarias en circulación emitidas por la administración central			M		
de los cuales: intereses devengados de valores representativos de deuda mantenidos ⁽⁷⁾	Q				
Oro y derechos en oro (solo oro monetario)	M (#)				
Derechos de FMI: derechos de suscripción, derechos especiales de giro, otros activos	M (#)				

⁽¹⁾ Saldo vivos que se deben presentar para todas las partidas. Ajustes de reclasificación y revalorización que deben consignarse en las casillas marcadas (#). Ajustes de reclasificación que solo deben consignarse en las casillas marcadas (†).

⁽²⁾ Billetes y monedas denominados en las antiguas monedas nacionales que siguen en circulación tras la adopción del euro. Deberán facilitarse los datos durante un período de al menos 12 meses a partir de la ampliación.

⁽³⁾ Presentar únicamente si esta circunstancia es aplicable.

⁽⁴⁾ Provisiones que representan pasivos frente a terceros que son pasivos de las IFM con los hogares en forma de provisiones técnicas establecidas para proveer a los empleados de sus pensiones. Se refiere de forma característica a los fondos de pensión de los empleados que no se han atribuido a una entidad externa independiente.

⁽⁵⁾ Esta partida representa un ajuste, en términos netos, realizado para equilibrar el balance estadístico por discrepancias entre las valoraciones estadísticas y contables de los activos y pasivos presentados.

⁽⁶⁾ Esta partida comprende los activos denominados en euros de los BCN equivalentes a las transferencias de reservas en moneda extranjera de los BCN al BCE.

⁽⁷⁾ Los devengos deben registrarse dentro de los valores representativos de deuda mantenidos o en otros activos de conformidad con las prácticas nacionales.

⁽⁸⁾ Parte de las primas brutas pagadas por las IFM que se ha de asignar al siguiente período contable más los activos de las IFM que todavía no se hayan saldado.

Otras partidas que deben consignarse en el balance de otras IFM ⁽¹⁾

PARTIDAS DEL BALANCE	Total	Zona del euro		Resto del mundo	
		Residentes	De la zona del euro no residentes		Instituciones distintas de las IFM
PASIVO					
8. Efectivo en circulación					
9. Depósitos					
de los cuales: pasivo de contrapartida con respecto a los préstamos no dados de baja ⁽²⁾		M	M	M	
9.1.e Depósitos a la vista (euros)					M
9.1.x Depósitos a la vista (monedas extranjeras)					M
10. Participaciones en FMM					
11. Valores representativos de deuda emitidos ⁽³⁾					
hasta 1 año		M (#)	M (#)	M (#)	
a más de 1 año y hasta 2 años		M (#)	M (#)	M (#)	
Euro					
hasta 1 año		M (#)	M (#)	M (#)	
a más de 1 año y hasta 2 años		M (#)	M (#)	M (#)	
Monedas extranjeras					
hasta 1 año		M (#)	M (#)	M (#)	
a más de 1 año y hasta 2 años		M (#)	M (#)	M (#)	
de los cuales: intereses devengados de valores representativos de deuda emitidos ⁽⁴⁾	Q				
12. Capital y reservas					
13. Otros pasivos					
de los cuales: partidas en tránsito	M				
de los cuales: partidas en suspenso	M				
de los cuales: provisiones que representan pasivos respecto a terceros	M				
de las cuales: participación neta de los hogares en las reservas de los fondos de pensiones ⁽⁵⁾	Q (#)				
de los cuales: intereses devengados de valores representativos de deuda emitidos ⁽⁴⁾	Q				
de los cuales: ajustes de discrepancias contables o estadísticas ⁽⁶⁾	M (#)				

ACTIVO					
1. Efectivo					
2. Préstamos					
3. Valores representativos de deuda mantenidos					
de los cuales: intereses devengados de valores representativos de deuda mantenidos ⁽⁴⁾	Q				
4. Participaciones en el capital					
5. Participaciones en fondos de inversión					
6. Activos no financieros					
7. Otros activos					
de los cuales: partidas en tránsito	M				
de los cuales: partidas en suspenso	M				
de los cuales: reservas para primas y reservas para siniestros ⁽⁷⁾	Q (#)				
de los cuales: intereses devengados de valores representativos de deuda mantenidos ⁽⁴⁾	Q				

(1) Saldo vivos que se deben presentar para todas las partidas. Ajustes de reclasificación y revalorización que deben consignarse en las casillas marcadas (#). Ajustes de reclasificación que solo deben consignarse en las casillas marcadas (†).

(2) Estas partidas representan el pasivo de contrapartida con respecto a los préstamos titulizados pero no dados de baja del balance de la IFM de acuerdo con las normas contables aplicables.

(3) Dependiendo del acuerdo entre el BCE y los BCN, este último podrá no presentar estas series cuando el BCE use fuentes de datos alternativas.

(4) Los devengos deben registrarse en la categoría del instrumento correspondiente o en otros activos u otros pasivos de conformidad con las prácticas nacionales.

(5) Provisiones que representan pasivos frente a terceros que son pasivos de las IFM con los hogares en forma de provisiones técnicas establecidas para proveer a los empleados de sus pensiones. Se refiere de forma característica a los fondos de pensión de los empleados que no se han atribuido a una entidad externa independiente.

(6) Esta partida representa un ajuste, en términos netos, realizado para equilibrar el balance estadístico por discrepancias entre las valoraciones estadísticas y contables de los activos y pasivos presentados.

(7) Parte de las primas brutas pagadas por las IFM que se ha de asignar al siguiente período contable más los activos de las IFM que todavía no se hayan saldado.

Cuadro 3

Préstamos concedidos a otros intermediarios financieros + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero de la zona del euro (S.125+S.126+S.127)

Saldos vivos, ajustes de revalorización y ajustes de reclasificación (trimestral)

PARTIDAS DEL BALANCE	A. Residentes			B. De la zona del euro no residentes				
	Total	Otros intermediarios financieros (S.125)	Auxiliares financieros (S.126)	Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127)	Total	Otros intermediarios financieros (S.125)	Auxiliares financieros (S.126)	Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127)
ACTIVO								
Préstamos								
hasta 1 año								
a más de 1 año y hasta 5 años								
a más de 5 años								

PARTE 2

Cuadro 1

Préstamos transferidos por IFM residentes que repercuten en los saldos de préstamos ⁽¹⁾ administrados por instituciones distintas de IFM

Saldos vivos y operaciones financieras, excluida la incidencia de las transferencias de préstamos (mensual)

	A. Residentes										B. De la zona del euro no residentes										C. Resto del mundo		
	IFM	Instituciones distintas de las IFM									IFM	Instituciones distintas de las IFM											
		Administraciones públicas (S. 0)	Fondos de inversión no monetarios (S. 04)	Otros intermediarios financieros + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S. 05 + S. 06 + S. 07)	Compañías de seguros (S. 08)	Fondos de pensiones (S. 09)	Sociedades no financieras (S. 11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S. 14, S. 15)				Administraciones públicas (S. 0)	Fondos de inversión no monetarios (S. 04)	Otros intermediarios financieros + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S. 05 + S. 06 + S. 07)	Compañías de seguros (S. 08)	Fondos de pensiones (S. 09)	Sociedades no financieras (S. 11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S. 14, S. 15)					
Total	de los cuales: Otras administraciones públicas (S. 012 + S. 013 + S. 014)					Credito al consumo	Préstamos para la adquisición de vivienda	Otros préstamos	Total	de los cuales: empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica ⁽²⁾	Total	de los cuales: Otras administraciones públicas (S. 012 + S. 013 + S. 014)					Credito al consumo	Préstamos para la adquisición de vivienda	Otros préstamos	Total	de los cuales: empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica ⁽²⁾		
4.1. Saldos vivos																							
4.1.1 Titulizaciones																							
total																							
hasta 1 año																							
a más de 1 año y hasta 5 años																							
a más de 5 años																							
4.1.2 Otras transferencias de préstamos (excluidas las transferencias a IFM de la zona del euro)																							
total																							
hasta 1 año																							
a más de 1 año y hasta 5 años																							
a más de 5 años																							
4.2. Operaciones financieras, excluida la incidencia de las transferencias de préstamos																							
4.2.1 Titulizaciones																							
total																							
hasta 1 año																							
a más de 1 año y hasta 5 años																							
a más de 5 años																							
4.2.2 Otras transferencias de préstamos (excluidas las transferencias a IFM de la zona del euro)																							
total																							
hasta 1 año																							
a más de 1 año y hasta 5 años																							
a más de 5 años																							

(1) Préstamos no incluidos en los saldos de préstamos de las IFM de la zona del euro.
 (2) Empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica.

PARTE 3

Cuadro 1

Información estadística que debe presentarse sobre las partidas del balance de los FMM

Saldos vivos, ajustes de revalorización y ajustes de reclasificación (trimestral)

PARTIDAS DEL BALANCE	A. Residentes								B. De la zona del euro no residentes								C. Resto del mundo				D. Total	
	Total	IFM	Instituciones distintas de I					Total	IFM	Instituciones distintas de I					Total	IFM	Instituciones distintas de las IFM					
			Total	Administraciones públicas (S.13)	Administración central (S.11)	Otras administraciones públicas	Residentes en el resto del mundo			Fondos de inversión no monetarios (S.14)	OP - Auxiliare financieros + instituciones financieras de arrendamiento limitado y prestamistas de dinero (S.15-S.16-S.17)	Compañías de seguros (S.18)	Fondos de pensiones (S.19)	Sociedades no financieras (S.11)			Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14-S.15)	Total	Administración pública	Otros sectores no residentes		
PASIVO																						
Depositos																						
Participaciones en FMM																						
Otros pasivos																						
ACTIVO																						
Préstamos																						
Valores representativos de deuda mantenidos																						
Totales de monedas																						
hasta 1 año																						
a más de 1 año																						
Euro																						
hasta 1 año																						
a más de 1 año y hasta 2 años																						
a más de 2 años																						
Monedas extranjeras																						
hasta 1 año																						
a más de 1 año y hasta 2 años																						
a más de 2 años																						
Participaciones en el capital																						
Participaciones en fondos de inversión																						
Participaciones en FMM																						
Participaciones en fondos no monetarios																						
Otros activos																						
de los cuales: derivados financieros																						
	Exigencias (mensuales y trimestrales) dirigidas a las IFM en virtud del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).																					
	Exigencias (trimestrales) dirigidas a los FI en virtud del Reglamento (UE) n.º 1073/2013 (BCE/2013/38), que se deberán comunicar para los FMM como partidas pro memoria si se hallan disponibles en los BCN.																					

Partidas del balance de los FMM: desglose por moneda

Saldos vivos (trimestral)

PARTIDAS DEL BALANCE	Todas las monedas	Euro	Otras monedas			
			GBP	USD	JPY	CHF
ACTIVO						
Préstamos						
Resto del mundo						
Valores representativos de deuda mantenidos						
Residentes						
emitidos por IFM						
emitidos por instituciones distintas de IFM						
De la zona del euro no residentes						
emitidos por IFM						
emitidos por instituciones distintas de IFM						
Resto del mundo						

Exigencias (trimestrales) dirigidas a las IFM en virtud del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).

Estadísticas de líneas de crédito de IFM no utilizadas

Saldos vivos y ajustes de reclasificación

PARTIDAS FUERA DEL BALANCE	A. Residentes	B. De la zona del euro no residentes	C. Resto del mundo
Líneas de crédito no utilizadas			
Total			
IFM (S.121+S.122+S.123)			
Administraciones públicas (S.13)			
Fondos de inversión no monetarios (S.124)			
Otros intermediarios financieros + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.125+S.126+S.127)			
Compañías de seguros (S.128)			
Fondos de pensiones (S.129)			
Sociedades no financieras (S.11)			
Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14+S.15)			

PARTE 5

Préstamos a sociedades no financieras por actividad económica

Los BCN presentarán los datos de cada sección conforme a la plantilla I, o bien, si no se dispone de datos separados para cada sección, conforme a la plantilla II.

Los BCN presentarán por separado los saldos vivos respecto de los préstamos a sociedades no financieras residentes y, en su caso, los préstamos a sociedades no financieras de otros Estados miembros de la zona del euro. Todos los datos se presentarán en millones EUR.

Plantilla I		Plantilla II	
1	A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1	A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
2	B. Industrias extractivas	2	B. Industrias extractivas
3	C. Industria manufacturera	3	C. Industria manufacturera
4	D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	4	D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
5	E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación		E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
6	F. Construcción	5	F. Construcción
7	G. Comercio al por mayor y al por menor Reparación de vehículos de motor y motocicletas	6	G. Comercio al por mayor y al por menor Reparación de vehículos de motor y motocicletas
8	I. Hostelería	7	I. Hostelería
9	H. Transporte y almacenamiento	8	H. Transporte y almacenamiento
10	J. Información y comunicaciones		J. Información y comunicaciones
11	L. Actividades inmobiliarias	9	L. Actividades inmobiliarias
12	M. Actividades profesionales, científicas y técnicas		M. Actividades profesionales, científicas y técnicas
13	N. Actividades administrativas y auxiliares		N. Actividades administrativas y servicios auxiliares
14	El resto de secciones relevantes para las sociedades no financieras	10	El resto de secciones relevantes para las sociedades no financieras

Nota: La nomenclatura de actividades procede de la NACE rev. 2.

ANEXO III

PARTE 1

Otras estadísticas de los tipos de interés de las IFM individuales*Cuadro 1: Préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado*

	Sector	Tipo de instrumento	Indicador de nuevas operaciones	Obligación de información
Préstamos en EUR	A hogares	Préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado	86	TCA/TEDR, volumen
	A las sociedades no financieras	Préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado	87	TCA/TEDR, volumen

1. A efectos de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, «préstamos renovables y descubiertos», «crédito de tarjetas de crédito de pago único contado» y «crédito de tarjetas de crédito de pago aplazado» tendrán el mismo significado que en el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) ⁽¹⁾, con independencia de su período inicial de fijación del tipo de interés. Los recargos por descubiertos que se cobren como parte de otros gastos, por ejemplo, en forma de comisiones especiales, no se incluirán en el tipo contratado anualizado (TCA), según se define en el anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/34) ⁽²⁾. Para las categorías incluidas en el cuadro 1 del presente anexo, se consignará un TCA o un tipo efectivo (definición restringida) (TEDR). La presentación de información sobre el TCA/TEDR se acompañará del volumen de operaciones nuevas correspondiente.
2. En el caso de los préstamos renovables y los descubiertos y el crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado, el concepto de volumen de nuevas operaciones equivale al de saldos vivos. Los indicadores 86 y 87 se calculan sobre la base de las partidas 12, 23, 32 y 36 del anexo I, apéndice 2, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), y los saldos vivos correspondientes a préstamos renovables y descubiertos y el crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado se calculan conforme al anexo I del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Los tipos de interés se calculan como las medias ponderadas de las partidas correspondientes del apéndice 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), tomando un tipo de interés cero para el crédito de tarjetas de crédito de pago único contado. Los indicadores 86 y 87 pretenden ofrecer continuidad con los indicadores 12 y 23 («descubiertos») conforme a la anterior definición del Reglamento (CE) n.º 63/2002 (BCE/2001/18) (ahora derogado) ⁽³⁾, esto es, antes de su modificación por el Reglamento (CE) n.º 290/2009 (BCE/2009/7) ⁽⁴⁾.

Cuadro 2: Tipos de interés en préstamos renegociados a hogares y sociedades no financieras

	Sector	Tipo de instrumento	Vencimiento inicial, preaviso, período inicial de fijación del tipo de interés	Indicador de nuevas operaciones	Obligación de información
Préstamos renegociados en euros	A hogares	Para consumo	total	88	TCA/TEDR
		Préstamos para la adquisición de vivienda	total	89	TCA/TEDR
		Para otros fines	total	90	TCA/TEDR
	A las sociedades no financieras	total	91	TCA/TEDR	

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, sobre las partidas del balance de las entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2021/2) (DO L 73 de 3.3.2021, p.16).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1072/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, sobre las estadísticas de los tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/34) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 51).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 63/2002 del Banco Central Europeo, de 20 de diciembre de 2001, sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (BCE/2001/18) (DO L 10 de 12.1.2002, p. 24).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 290/2009 del Banco Central Europeo, de 31 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 63/2002 (BCE/2001/18) sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (BCE/2009/7) (DO L 94 de 8.4.2009, p. 75).

3. A efectos de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, los préstamos renegociados a hogares y sociedades no financieras incluyen todas las nuevas operaciones de préstamos distintos de saldos de tarjetas de crédito y préstamos renovables y descubiertos, que se hayan concedido pero que aún no se hayan amortizado en la fecha de su renegociación. Con respecto a los préstamos transferidos desde otra entidad, la renegociación hace referencia a las nuevas operaciones de préstamos concedidas por la entidad que vende u otorga el préstamo. Además de la información sobre el volumen requerida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), se hará lo posible por presentar solo un TCA o TEDR para las categorías del cuadro 2.

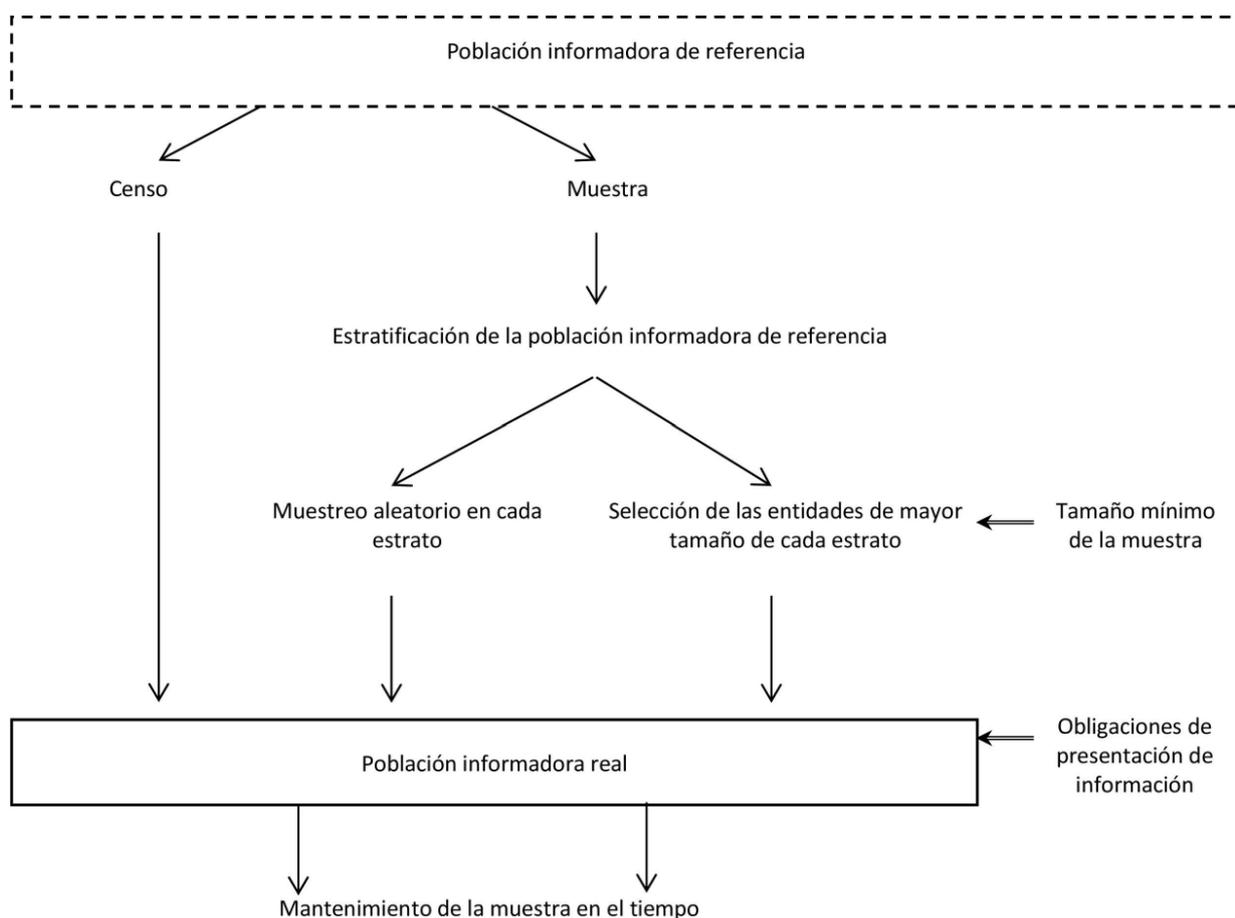
PARTE 2

Selección de la población informadora real y mantenimiento de la muestra para las estadísticas de los tipos de interés de las IFM

Sección 1: Selección de la población informadora real

1. Procedimiento de selección en general

1. Para seleccionar a los agentes informadores para la recopilación de estadísticas de los tipos de interés de las IFM de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), los BCN seguirán el procedimiento que se expone en el gráfico siguiente y que se define como sigue:



2. Censo o muestra

2. Cada BCN seleccionará a sus agentes informadores de entre las IFM, excepto los bancos centrales y los fondos del mercado monetario, de la población informadora de referencia que sean residentes en el mismo Estado miembro cuya moneda es el euro («Estado miembro de la zona del euro») que el BCN.
3. Para seleccionar a los agentes informadores, los BCN deberán aplicar un censo o seguir un método de muestreo según los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.

4. En el caso del censo, el BCN solicitará a cada IFM residente de la población informadora de referencia que presente las estadísticas de los tipos de interés de las IFM. Las variables que se recogerán por medio del censo son los tipos de interés y el volumen de las operaciones nuevas y los tipos de interés de los saldos vivos.
5. En el caso de la muestra, solo una selección de las IFM de la población informadora de referencia tendrá que presentar la información. Las variables que se estimarán por medio de la muestra son los tipos de interés y el volumen de las operaciones nuevas y los tipos de interés de los saldos vivos. Estas variables se denominan variables muestrales. Para reducir al máximo el riesgo de que los resultados de la encuesta muestral se aparten de las cifras reales (desconocidas) de la población informadora de referencia, la muestra se deberá tomar de manera que sea representativa de dicha población. A efectos de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, se considerará que la muestra es representativa cuando en ella se reflejen todos los elementos pertinentes para las estadísticas de los tipos de interés de las IFM e inherentes a la población informadora de referencia. A fin de establecer la muestra inicial, los BCN podrán utilizar aproximaciones y modelos adecuados para crear el sistema de muestreo, incluso aunque los datos subyacentes, derivados de las fuentes existentes, no se ajusten totalmente a las definiciones del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34).

3. Estratificación de la población informadora de referencia

6. Para asegurar la representatividad de la muestra, cada BCN que siga el método de muestreo para las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, deberá estratificar adecuadamente la población informadora de referencia antes de seleccionar a los agentes informadores. La estratificación consiste en subdividir a la población informadora de referencia N en las subpoblaciones o estratos $N_1, N_2, N_3, \dots, N_L$. Las subdivisiones en subpoblaciones o estratos no se deberán superponer, y juntas formarán la población informadora de referencia:

$$N_1 + N_2 + N_3 + \dots + N_L = N$$

7. Los BCN establecerán unos criterios de estratificación que permitan la subdivisión de la población informadora de referencia en estratos homogéneos. Los estratos se considerarán homogéneos cuando la suma de las varianzas dentro de cada estrato de las variables muestrales sea sustancialmente inferior a la varianza total en el conjunto de la población informadora real ⁽⁵⁾. Los criterios de estratificación estarán vinculados a las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, es decir, deberá haber relación entre dichos criterios y los tipos de interés y los saldos que han de calcularse a partir de la muestra.
8. Cada BCN que escoja el método de muestreo deberá establecer al menos un criterio de estratificación que asegure que la muestra de IFM sea representativa del Estado miembro de la zona del euro correspondiente y que el error de muestreo sea pequeño. Los BCN deben esforzarse por definir una jerarquía de criterios de estratificación. Estos deberán tener en cuenta las circunstancias nacionales y serán específicos de cada Estado miembro de la zona del euro.
9. La selección de los agentes informadores se hará por muestreo en una sola etapa después de determinarse todos los estratos. Solo en esta etapa se obtendrán los agentes informadores de la población informadora de referencia. No deberá haber muestreos intermedios.

4. Distribución de la muestra entre los estratos y selección de los agentes informadores

10. Tras determinar los estratos nacionales de acuerdo con los apartados 6 y 7, los BCN que escojan el método de muestreo establecerán la muestra mediante la selección de los agentes informadores reales de cada estrato. La muestra nacional total n será la suma de las muestras $n_1, n_2, n_3, \dots, n_L$ de cada estrato:

$$n_1 + n_2 + n_3 + \dots + n_L = n.$$

⁽⁵⁾ Esto es, la suma de las varianzas dentro de cada estrato definida como $\sum_h \sum_i^1 (x_{ih} - \bar{x}_h)^2$ debe ser sustancialmente inferior a la varianza total de la población informadora definida como $\sum_h \sum_i^1 (x_{ih} - \bar{x})^2$, donde h indica cada estrato, x_i el tipo de interés para la institución i , \bar{x}_h el tipo de interés medio simple del estrato h , n el número total de instituciones de la muestra, y \bar{x} la media simple de los tipos de interés de todas las instituciones de la muestra.

11. Cada BCN escogerá la distribución de la muestra nacional n entre los estratos que considere más adecuada. De este modo, para cada estrato, los BCN establecerán el número de agentes informadores n_h que se obtendrán del total de IFM, N_h . La proporción muestral n_h/N_h de cada estrato h permitirá estimar la varianza de cada estrato. Esto significa que al menos dos agentes informadores se obtendrán de cada estrato.
12. A fin de seleccionar los agentes informadores reales en cada estrato, los BCN tomarán todas las entidades de cada estrato, realizarán un muestreo aleatorio o tomarán las entidades de mayor tamaño de cada estrato. En el caso del muestreo aleatorio, la toma de las entidades de cada estrato se efectuará con igual probabilidad para todas las entidades o con probabilidad proporcional al tamaño de la entidad. Los BCN que utilicen el muestreo aleatorio o tomen las entidades de mayor tamaño podrán decidir incluir todas las entidades de algunos estratos.
13. La información a nivel nacional sobre el tamaño de cada entidad de crédito u otra clase de la población informadora de referencia puede obtenerse de las estadísticas de los balances de las IFM recopiladas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Los BCN deberán utilizar el total de los depósitos y préstamos denominados en euros frente a los hogares y las sociedades no financieras residentes en los Estados miembros de la zona del euro, que es la parte del balance que interesa a efectos de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, o sino una variable aproximada.
14. Las estadísticas de los tipos de interés de las IFM deberán basarse en una selección sin reemplazamiento, es decir, cada IFM de la población informadora de referencia solo se podrá seleccionar una vez.
15. Cuando un BCN opte por un censo de todas las IFM de un estrato, podrá tomar muestras en ese estrato a nivel de sucursales. Como condición previa, el BCN ha de tener una lista de sucursales completa, que abarque todas las operaciones de las entidades de crédito y entidades de otra clase del estrato, y datos adecuados para poder determinar la varianza de los tipos de interés de las nuevas operaciones frente a los hogares y las sociedades no financieras de las sucursales. Para la selección y el mantenimiento de las sucursales se aplicarán todos los requisitos establecidos en la presente orientación. Las sucursales seleccionadas serán agentes informadores ficticios y tendrán las obligaciones de información que se establecen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), sin perjuicio de la obligación de cada IFM a la que las sucursales pertenezcan de ser agentes informadores.

5. Tamaño mínimo de la muestra nacional

16. El tamaño mínimo de la muestra nacional se define de diferente manera dependiendo de si el BCN correspondiente realiza un muestreo aleatorio o toma las entidades de mayor tamaño de cada estrato.
17. Si un BCN utiliza el muestreo aleatorio en la selección de las entidades informadoras reales, el tamaño mínimo de la muestra nacional deberá ser tal que el error de muestreo máximo para los tipos de interés de las nuevas operaciones en promedio en todas las categorías de instrumentos no supere 10 puntos básicos a un nivel de confianza del 90 % ⁽⁶⁾.
18. El error de muestreo máximo se define como $D = z_{\alpha/2} * \sqrt{\text{var}(\hat{\theta})} \approx z_{\alpha/2} * \sqrt{\text{var}(\hat{\theta})}$, donde D es el error de muestreo máximo, $z_{\alpha/2}$ el factor calculado a partir de la distribución normal o cualquier distribución adecuada según la estructura de los datos (p. ej. la distribución t) suponiendo un nivel de confianza de $1-\alpha$, donde $\text{var}(\hat{\theta})$ es la varianza del estimador del parámetro ϑ , y $\text{var}(\hat{\theta})$ la varianza estimada del estimador del parámetro ϑ .
19. Si un BCN selecciona las entidades de mayor tamaño de cada estrato, la calidad del muestreo deberá basarse en una medida del error medio absoluto sintético. El error medio absoluto sintético real no deberá exceder el umbral del error medio absoluto con variaciones temporales suponiendo un error de la diferencia de 10 puntos básicos en cada estrato e indicador.

⁽⁶⁾ Los BCN podrán convertir directamente la medida absoluta de 10 puntos básicos a un nivel de confianza del 90 % en una medida correspondiente en términos del coeficiente de variación máximo del estimador.

20. El error medio absoluto sintético para un determinado estimador $\hat{\theta}$ en un período concreto se deberá definir como:

$$MAE_s(\hat{\theta}) = \sum_c \frac{MAE(\hat{\theta}_c) * B_c * 1}{\sum_k B_k * (i_{c1} + (1/(1 + i_{c1})))}$$

donde:

$MAE_s(\hat{\theta})$ es el error medio absoluto sintético

B_c, B_k es el volumen de una categoría específica de tipos de interés de las IFM

i_{c1} es el tipo de interés medio estimado en la categoría c

$MAE(\hat{\theta}_c) = \frac{(\sum_j |error(\hat{\theta}_j)| * (B_{j0} + B_{j1}))}{B}$ es el error medio absoluto para una determinada categoría de tipos de interés de las IFM sobre la base del estimador $\hat{\theta}_j$

B_{j0} es el volumen correspondiente a la falta de información real en un estrato concreto j

B_{j1} es el volumen correspondiente a la información real en un estrato concreto j . Si se realiza un muestreo, B_{j1} hace referencia a los volúmenes extrapolados. El proceso de extrapolación se describe en la sección 4

B es el volumen total de todos los estratos, es decir, la suma de B_{j0} y B_{j1} en todos los estratos

$error(\hat{\theta}_j) = (i_{j1} * B_{j1} + \hat{\theta}_{j0} * B_{j0}) / (B_{j1} + B_{j0}) - i_{j1}$ es la estimación del error total en un estrato j

i_{j1} es el tipo de interés medio ponderado correspondiente a la información real en un estrato concreto j

$\hat{\theta}_{j0}$ es el valor del estimador $\hat{\theta}$ para el subestrato del estrato j que no tiene ningún valor asignado.

En caso de que la cobertura del volumen sea cero en uno de los estratos comunicados, la media $\hat{\theta}$ de los otros estratos deberá utilizarse para evitar que un error medio absoluto sea igual a cero.

$\hat{\theta}$ es la media de los cuartiles primero y tercero dentro del estrato, que se definen como el tipo de interés presentado en relación con la categoría de tipos de interés de las IFM y para los que el 25 % (y 75 % respectivamente) de los tipos de interés presentados son inferiores a ese número. Los cuartiles primero y tercero se calculan utilizando la ponderación previa del volumen de esa categoría realizada por las entidades incluidas en el estrato. La media entre los dos estimadores del error medio absoluto (los cuartiles primero y tercero) se utiliza, por tanto, como estimación para el parámetro $\hat{\theta}$ (⁷⁾.

21. En cuanto a las nuevas operaciones y los saldos vivos, el error de muestreo máximo y el error medio absoluto sintético se calculan independientemente. Para las nuevas operaciones, el error de muestreo máximo y el error medio absoluto sintético deberán calcularse sobre la base de los indicadores 1 a 11, 13 a 22, y 24 a 29, descritos en el anexo I, apéndice 2, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34). Para los saldos vivos, el error de muestreo máximo y el error medio absoluto sintético deberán calcularse sobre la base de los indicadores 1 a 14, descritos en el anexo I, apéndice 1, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34).
22. El tamaño mínimo de la muestra nacional se refiere tanto a la muestra mínima inicial como a la muestra mínima después del mantenimiento como se establece en la próxima sección sobre el mantenimiento de la muestra de la población informadora real. A causa de fusiones y bajas, el tamaño de la muestra puede reducirse con el tiempo hasta el período de mantenimiento siguiente.
23. Los BCN podrán seleccionar más agentes informadores que los que constituyan la muestra mínima nacional, especialmente cuando ello sea necesario para aumentar la representatividad de la muestra nacional teniendo en cuenta la estructura del sistema financiero nacional.
24. Deberá haber coherencia entre el número de las IFM de la población informadora de referencia y el tamaño mínimo de la muestra. Los BCN podrán autorizar a las IFM residentes en un único Estado miembro de la zona del euro e incluidas individualmente en la lista de IFM realizada y actualizada según los principios de clasificación establecidos en el anexo I, parte 1, sección 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), a que presenten las estadísticas de los tipos de interés de las IFM conjuntamente como grupo. El grupo será un agente informador ficticio, lo cual significa que

(⁷) Obsérvese que en los cuadros 1 y 2 del documento de estadísticas del BCE titulado «Quality measures in non-random sampling» (Medidas de calidad en los muestreos no aleatorios), que puede consultarse en la dirección del BCE en internet www.ecb.europa.eu, se destacan los resultados de los errores medios absolutos sintéticos en cuanto a los estimadores de los cuartiles primero y tercero aplicados en cada país.

presentará esas estadísticas como si fuera una sola IFM, es decir, presentará un tipo de interés medio por categoría de instrumentos respecto de todo el grupo, en lugar de un tipo por cada IFM incluida en la lista de IFM. Al mismo tiempo, las IFM del grupo seguirán considerándose individualmente en la población informadora de referencia y en la muestra.

Sección 2: Mantenimiento de la muestra de la población informadora real

6. Mantenimiento de la muestra en el tiempo

25. Los BCN que escojan el método de muestreo tendrán que velar por que la muestra sea representativa a lo largo del tiempo.
26. Por lo tanto, los BCN deberán comprobar al menos una vez al año la representatividad de la muestra. Todo cambio apreciable de la población informadora de referencia se tendrá que reflejar en la muestra después de la comprobación anual.
27. Al menos cada tres años, los BCN deberán proceder a una revisión periódica de la muestra, tomando nota de las entidades que entren en la población informadora de referencia y de las entidades que salgan de las poblaciones informadoras de referencia y real, así como de los demás cambios en las características de los agentes informadores, y aplicarán las disposiciones de la sección 5 sobre el tamaño mínimo de la muestra nacional. La revisión periódica de la muestra se basará en una evaluación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la selección de la población informadora real incluidas en la sección 1, teniendo en cuenta los datos mensuales correspondientes al final de cada trimestre del año en que el examen tiene lugar. Los BCN podrán comprobar y actualizar las muestras con mayor frecuencia.
28. Con el tiempo, la muestra se ajustará a la entrada de entidades en la población informadora de referencia para seguir siendo representativa de dicha población. Para ello los BCN deberán tomar una muestra n_b de la población de todas las entidades entrantes N_b . La selección complementaria de las entidades entrantes n_b de entre la totalidad de las entidades entrantes N_b se denominará incremento en el muestreo con el paso del tiempo.
29. Con el tiempo, la muestra se ajustará a la salida de entidades de las poblaciones informadoras de referencia y real. No se precisan ajustes cuando el número de entidades que salen de la población informadora de referencia N_d es proporcional al número de entidades que salen de la muestra n_d (caso 1). Si las entidades salen de la población informadora de referencia y no están en la muestra, esta pasa a ser más grande comparada con el tamaño de la población informadora de referencia (caso 2). Si, en términos relativos, son más las entidades que salen de la muestra que las que salen de la población informadora de referencia, la muestra se vuelve demasiado pequeña y podría dejar de ser representativa (caso 3). En los casos 2 y 3, si se utiliza el muestreo aleatorio para la selección de las entidades informadoras reales, la ponderación de cada entidad de la muestra se ha de ajustar por medio de un método estadístico establecido derivado de la teoría del muestreo. La ponderación asignada a cada agente informador es la inversa de su probabilidad de inclusión y, por ello, el factor de elevación. En el caso 2, donde la muestra es, en términos relativos, más grande para la población, no se retira de la muestra a ningún agente informador. En el caso 3, si se seleccionan las entidades de mayor tamaño, la muestra se ajusta seleccionando más entidades según su tamaño.
30. Con el tiempo, la muestra se ajustará a los cambios en las características de los agentes informadores. Estos cambios pueden obedecer a fusiones, escisiones, crecimiento de las entidades, etc. Algunos agentes informadores pueden cambiar de estrato. Como en los casos 2 y 3 para las entidades salientes, la muestra se ajusta por medio de un método estadístico establecido derivado de la teoría del muestreo. Cuando los BCN realizan un muestreo aleatorio, se asignan nuevas probabilidades de inclusión y, por consiguiente, ponderaciones.

Sección 3: Otras cuestiones de muestreo

7. Coherencia

31. Para garantizar la coherencia entre las estadísticas de los tipos de interés de las IFM respecto de los saldos vivos referidos a depósitos y préstamos, y respecto de las operaciones nuevas referidas a depósitos y préstamos, los BCN que escojan el método de muestreo deberán utilizar los mismos agentes informadores para recopilar esas estadísticas. Los BCN podrán también utilizar el método de muestreo para parte de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM y un censo para el resto. No podrán utilizar, sin embargo, dos o más muestras diferentes.

8. Innovación financiera

32. No es preciso que los BCN incluyan en la muestra todo producto existente a nivel nacional. Sin embargo, no podrán excluir toda una categoría de instrumentos por razón de que las cifras que representen sean muy pequeñas. Por ello, cuando determinada categoría de instrumentos solo la ofrezca una entidad, esta entidad se deberá incluir en la muestra. Cuando determinada categoría de instrumentos no existiera en un Estado miembro de la zona del euro en el momento de la formación inicial de la muestra, pero la introdujera posteriormente una entidad, esta entidad se incluirá en la muestra en la próxima comprobación de su representatividad. Cuando se cree un nuevo producto, las entidades incluidas en la muestra lo deberán incluir en la siguiente declaración, pues todos los agentes informadores tienen la obligación de informar de todos sus productos.

Sección 4: Tipos de interés medios ponderados nacionales y volumen total de operaciones a nivel nacional

33. Los BCN reciben los tipos de interés medios ponderados y el volumen correspondiente de las operaciones de todos sus agentes informadores reales residentes y calculan los tipos de interés medios ponderados nacionales para cada categoría de instrumentos sobre la base del volumen de operaciones extrapolado por estrato. Los datos se transmitirán al BCE.
34. Si se realiza un muestreo aleatorio, el estimador del tipo de interés a nivel de estrato y nacional deberá ajustarse al procedimiento de muestreo, la muestra aleatoria simple o la probabilidad proporcional al tamaño utilizada, lo que significa que para la ponderación de los tipos de interés se usa el volumen extrapolado.
35. Si se seleccionan las entidades de mayor tamaño, el estimador de los tipos deberá agregarlos en las entidades del mismo estrato mediante su ponderación utilizando el volumen presentado, y los agregados en los estratos se realizarán aplicando el volumen extrapolado en cada estrato.
36. Para cada categoría de instrumentos de los saldos vivos, es decir, los indicadores 1 a 26 del anexo I, apéndice 1, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), los BCN facilitarán un tipo de interés medio ponderado nacional.
37. Para cada categoría de instrumentos de las operaciones nuevas, es decir, los indicadores 1 a 23 y 30 a 85 del anexo I, apéndice 2, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), los BCN facilitarán un tipo de interés medio ponderado nacional. Además, para cada uno de los indicadores 2 a 4, 8 a 11, 13 a 22, 33 a 35 y 37 a 85 del apéndice 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), los BCN facilitarán el volumen de operaciones nuevas efectuadas a nivel nacional en cada categoría de instrumentos en el mes de referencia. Para las categorías de instrumentos referidas a los préstamos renegotiados a hogares y sociedades no financieras (indicadores 88 a 91 del anexo I, apéndice 2, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34)), solo se requerirá información sobre el volumen, y se hará lo posible por recopilar la relativa a los tipos de interés. Este volumen de operaciones nuevas se refiere a la población total, es decir, a toda la población informadora de referencia y, al igual que otros volúmenes de operaciones nuevas, esta cifra se calcula a través del procedimiento de extrapolación que se expone en los apartados 38 a 40.
38. Si para seleccionar a los agentes informadores se sigue el muestreo aleatorio o se toman las entidades de mayor tamaño, para extrapolar el volumen de operaciones se utilizan factores de elevación. La extrapolación se realiza a nivel de estrato.
39. Si se sigue un método de muestreo aleatorio, los factores de elevación se definen como la inversa de su probabilidad de inclusión π_i , es decir, $1/\pi_i$. El volumen estimado de operaciones nuevas para la población total B se calculará mediante la siguiente fórmula genérica:

$$B = \sum_{i \in S} \frac{B_i}{\pi_i}$$

donde:

B es el volumen total de operaciones

B_i es el volumen de operaciones nuevas de la entidad i

π_i es la probabilidad de seleccionar a la entidad i

40. Si se toma las entidades de mayor tamaño, los factores de elevación para cada estrato j se definen como la inversa de la ratio de cobertura del estrato mediante la siguiente fórmula:

$$EF_j = \frac{\hat{B}_j}{\sum_{i=1}^{N_{j1}} \hat{B}_{ij}} = \frac{\sum_{i=1}^{N_{j1}+N_{j0}} \hat{B}_{ij}}{\sum_{i=1}^{N_{j1}} \hat{B}_{ij}} = \frac{\sum_{i=1}^{N_{j1}} \hat{B}_{ij} + \sum_{i=N_{j1}+1}^{N_{j0}} \hat{B}_{ij}}{\sum_{i=1}^{N_{j1}} \hat{B}_{ij}}$$

donde:

\hat{B}_j es el volumen total dentro del estrato j

\hat{B}_{ij} es el volumen dentro de cada estrato j para la entidad i

N_{j0} es el número de entidades de crédito no incluidas en el muestreo del estrato j

N_{j1} es el número de entidades de crédito incluidas en el muestreo del estrato j .

41. Los factores de elevación EF_j según se definen en el apartado 40 con respecto a las operaciones nuevas se calculan sustituyendo el volumen de operaciones nuevas por los correspondientes saldos vivos. El volumen extrapolado del estrato j se calcula como el factor de elevación del estrato j multiplicado por el volumen presentado para el estrato j .
42. Los BCN facilitarán al BCE los tipos de interés de las IFM respecto de los saldos vivos y las operaciones nuevas con cuatro decimales, sin perjuicio de la precisión con la que los BCN decidan recopilar los datos. Los resultados que se publiquen no incluirán más de dos decimales.
43. Los BCN harán constar toda disposición normativa (o sus modificaciones) relativa a las estadísticas de los tipos de interés de las IFM en las notas metodológicas que acompañarán a los datos nacionales.
44. Los BCN que sigan un método de muestreo para seleccionar a los agentes informadores facilitarán una estimación del error de muestreo para la muestra inicial y otra estimación después de cada revisión de la muestra.

PARTE 3

Tratamiento de productos específicos para las estadísticas de los tipos de interés de las IFM

1. El tratamiento de los productos definidos en los siguientes apartados servirá de referencia para otros productos análogos.
2. Un depósito o préstamo con tipo de interés creciente (o decreciente) es un depósito o préstamo a plazo al que se aplica un tipo de interés que aumenta (o disminuye) de año en año en un número predeterminado de puntos porcentuales. Los depósitos y préstamos con tipo de interés creciente (o decreciente) son instrumentos con tipos de interés fijo hasta su vencimiento. El tipo de interés del depósito o préstamo hasta el vencimiento y las demás condiciones se pactan en el tiempo t_0 , cuando se firma el contrato. Ejemplo de depósito con tipo de interés creciente es un depósito a cuatro años remunerado con un tipo de interés del 5 % el primer año, 7 % el segundo, 9 % el tercero y 13 % el cuarto. El TCA de las operaciones nuevas, que se reflejará en el tiempo t_0 en las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, será la media geométrica de los factores «1 + tipo de interés». Según se dice en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), los BCN podrán pedir a los agentes informadores que faciliten el TEDR para este tipo de producto. El TCA de los saldos vivos que se reflejará en las estadísticas del tiempo t_0 al tiempo t_3 es el tipo aplicado por el agente informador en el momento en el que se calcula el tipo de interés de las IFM, esto es, en el ejemplo del depósito a cuatro años, 5 % en el tiempo t_0 , 7 % en el tiempo t_1 , 9 % en el tiempo t_2 y 13 % en el tiempo t_3 .
3. A efectos de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, los préstamos obtenidos como parte de líneas de crédito se definen y clasifican conforme al anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). Solo los saldos vivos, esto es, las cantidades retiradas y aún no reembolsadas en el contexto de una línea de crédito, se incluirán como nuevas operaciones y se reflejarán en las estadísticas de los tipos de interés de las IFM. No se tendrán en cuenta, ni como nuevas operaciones ni como saldos vivos, las cantidades disponibles por medio de una línea de crédito que no se hayan retirado o que ya se hayan reembolsado.

4. Un contrato general permite al cliente obtener créditos de diversos tipos de cuentas de crédito hasta una cantidad máxima aplicable a todas las cuentas conjuntamente. Al celebrar el contrato general, no se especifica la forma del préstamo o en qué fecha se obtendrá o con qué tipo de interés, pero pueden pactarse distintas posibilidades. Las estadísticas de los tipos de interés de las IFM no comprenderán los contratos generales. No obstante, en cuanto en virtud de un contrato general se obtenga un préstamo, este se incluirá en la partida correspondiente de las estadísticas de los tipos de interés de las IFM, como nueva operación y como saldo vivo.
5. Puede haber depósitos de ahorro que tengan un tipo de interés base y una prima de fidelidad o aumento. En el momento en el que se hace el depósito no es seguro que se vaya a pagar la prima. Esto dependerá de cuál sea la disposición al ahorro del hogar o la sociedad no financiera. Por convención, las primas de fidelidad o aumento no se incluirán en el TCA de las operaciones nuevas. El TCA de los saldos vivos comprenderá siempre los tipos que aplique el agente informador en el momento del cálculo de los tipos de interés de las IFM. Por lo tanto, si el agente informador paga una prima de fidelidad o aumento, esta se reflejará en las estadísticas de los saldos vivos.
6. Pueden darse créditos a los hogares o las sociedades no financieras con contratos asociados sobre derivados, como los swaps, techos y suelos de tipos de interés. Por convención, los contratos asociados sobre derivados no se incluirán en el TCA de las operaciones nuevas. El TCA de los saldos vivos comprenderá siempre los tipos que aplique el agente informador en el momento del cálculo de los tipos de interés de las IFM. Por consiguiente, si se ejecuta el contrato sobre derivados y el agente informador ajusta el tipo de interés aplicado al hogar o la sociedad no financiera, este tipo de interés se reflejará en las estadísticas de los saldos vivos.
7. Puede haber depósitos con dos componentes: un depósito a plazo al que se aplica un tipo de interés fijo y un derivado incorporado cuyo rendimiento se vincula a la evolución de un índice bursátil determinado o un tipo de cambio bilateral, con sujeción a un rendimiento mínimo garantizado del 0 %. El vencimiento de ambos componentes puede ser el mismo o no. En el TCA de las operaciones nuevas se reflejará el tipo de interés del depósito a plazo, pues en él se manifiesta el acuerdo entre el depositante y el agente informador y se conoce cuando se hace el depósito. El rendimiento del otro componente del depósito, vinculado a la evolución de un índice bursátil o un tipo de cambio bilateral, solo se conoce después, cuando el producto vence, por lo que no puede incluirse en el tipo de las operaciones nuevas. Por lo tanto, solo se reflejará el rendimiento mínimo garantizado (normalmente del 0 %). El TCA de los saldos vivos comprenderá siempre los tipos de interés que aplique el agente informador en el momento del cálculo de los tipos de interés de las IFM. Hasta el día del vencimiento, se reflejará el tipo del depósito a plazo y el rendimiento mínimo garantizado del depósito con el derivado incorporado. Solo al vencimiento reflejarán los tipos de interés de las IFM respecto de los saldos vivos el TCA pagado por el agente informador.
8. Los depósitos a plazo a más de dos años, definidos en el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), pueden incluir cuentas de ahorro para pensiones. El grueso de las cuentas de ahorro para pensiones se coloca en valores, por lo que el tipo de interés de las cuentas depende del rendimiento de esos valores. El resto de las cuentas de ahorro para pensiones se mantiene en efectivo, y el tipo de interés aplicable lo determina la entidad de crédito u otra clase lo mismo que para otros depósitos. Cuando se hace el depósito, el rendimiento total para el hogar de la cuenta de ahorro para pensiones no se conoce y puede incluso ser negativo. Asimismo, cuando se hace el depósito, el hogar y la entidad de crédito u otra clase pactan el tipo de interés aplicable a la parte de depósito, no a la parte invertida en valores. Por lo tanto, solo la parte de depósito no invertida en valores se reflejará en las estadísticas de los tipos de interés de las IFM. El TCA de las operaciones nuevas que habrá que facilitar será el tipo contratado entre el hogar y el agente informador respecto de esa parte de depósito en el momento en que este se constituye. El TCA de los saldos vivos será el tipo que aplique el agente informador a la parte de depósito de las cuentas de ahorro para pensiones en el momento del cálculo del tipo de interés de las IFM.
9. Los planes de ahorro para créditos para vivienda son planes de ahorro de larga duración y bajo rendimiento que, tras cierto período de ahorro, permiten al hogar o la sociedad no financiera obtener un crédito para vivienda con un interés especial. De conformidad con el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), estos planes de ahorro se clasificarán entre los depósitos a plazo a más de dos años siempre que se utilicen como depósitos. En cuanto se transformen en préstamos se clasificarán como préstamos a los hogares para la adquisición de vivienda. Los agentes informadores declararán como operaciones de depósito nuevas el tipo de interés contratado en el momento de constituir el depósito inicial. El volumen correspondiente de nuevas operaciones será la cantidad de dinero depositada. El aumento de esta con el tiempo solo se reflejará en los saldos vivos. Cuando el depósito se transforme en préstamo, el nuevo préstamo se registrará como operaciones de préstamo nuevas. El tipo de interés será el especial aplicado por el agente informador. La ponderación será el importe total del crédito concedido al hogar o la sociedad no financiera.

10. Según lo expuesto en el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), los depósitos colocados conforme al plan de vivienda regulado francés *plan d'épargne-logement* (PEL) se clasifican como depósitos a plazo a más de dos años. El Estado regula las condiciones de los PEL y fija el tipo de interés, que se mantiene hasta el vencimiento del depósito, esto es, cada «generación» de PEL lleva aparejada el mismo tipo de interés. Los PEL deben mantenerse al menos cuatro años, y todos los años el cliente debe depositar en el plan el importe mínimo reglamentario, pero puede aumentar sus aportaciones en cualquier momento antes del vencimiento. Los agentes informadores declararán como operaciones nuevas el depósito inicial hecho a la apertura de un nuevo PEL. El depósito inicial puede ser muy pequeño, en cuyo caso la ponderación asignada al tipo de las operaciones nuevas también será relativamente pequeña. Con ello se busca que el tipo de las operaciones nuevas refleje siempre las condiciones de la generación de PEL vigente. Los cambios del tipo de interés aplicable a los nuevos PEL se reflejarán en el tipo de las operaciones nuevas. La reacción de los consumidores en cuanto a la reestructuración de carteras de otros depósitos a largo plazo a PEL preexistentes no se reflejará en los tipos de las operaciones nuevas sino solo en los de los saldos vivos. Al cabo de los cuatro años, el cliente puede pedir un crédito con un tipo de interés especial o renovar el contrato. Puesto que la renovación del PEL tiene lugar automáticamente sin que el cliente la pida, y puesto que no se renegocian las condiciones del contrato, incluido el tipo de interés, según lo expuesto en el anexo I, parte 2, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), la renovación no se considerará operación nueva. Al renovar el contrato, el cliente puede hacer otros depósitos siempre que el saldo vivo y el plazo de vencimiento del contrato no sobrepasen los límites máximos establecidos. Si se alcanza el saldo o el plazo máximos, el contrato se congela. El hogar o la sociedad no financiera mantienen el derecho de crédito y de obtener el interés correspondiente a la apertura del PEL siempre que el dinero siga en los libros del banco. El Estado subsidia los PEL en forma de tipo de interés complementario del ofrecido por la entidad de crédito u otra clase. Según lo expuesto en el anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), solo los intereses pagados por la entidad de crédito u otra clase se reflejarán en las estadísticas de los tipos de interés de las IFM. Debe prescindirse de los subsidios públicos, que se pagan a través de las entidades de crédito u otra clase, pero no por ellas.
 11. Los tipos de interés negativos sobre depósitos deberán incluirse en los tipos de interés de las IFM, siempre que dichos tipos no sean excepcionales teniendo en cuenta las condiciones del mercado.
-

ANEXO IV

Cuadro 1

Instrumento	Sector de contrapartida	Total	IFM					Instituciones distintas de IFM											
			de las cuales: posiciones dentro de un grupo	BCN	Hasta 1 año	A más de 1 año y hasta 2 años	A más de 2 años	Administraciones públicas (S.13)	Sociedades no financieras (S.11)				Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14+S.15)				OIF, fondos de inversión no monetarios y CSFP		
									Total	Hasta 1 año	A más de 1 año		Total	Para la adquisición de vivienda		Para consumo y otros fines		OIF y fondos de inversión no monetarios	CSFP
Activo																			
Préstamos																			
de los cuales: préstamos en EUR																			
de los cuales: descubiertos en euros ¹⁾																			
de los cuales: préstamos sindicados																			
de los cuales: adquisiciones temporales con ECC																			
Valores representativos de deuda																			
Participaciones en FMM																			
Participaciones en el capital y en fondos no monetarios																			
Activos no financieros (incluidos activos fijos)																			
Otros activos																			
de los cuales: derivados financieros																			

1) Estas series se exigen para complementar la transmisión de los tipos de interés individuales. En particular, la exigencia de «descubiertos» comprende préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado.

	Indicadores mensuales sobre saldos vivos.
Q	Indicadores trimestrales sobre saldos vivos.
.	Series complementarias: todos los ajustes juntos.
**	Series complementarias: todos los ajustes juntos; los BCN pueden optar por presentar solo los efectos relativos a las revalorizaciones, si ello reduce la carga informativa.
†	Transferencias de préstamos (adquisiciones menos enajenaciones).

Cuadro 2

Instrumento	Sector de contrapartida	Total			IFM		Instituciones distintas de IFM					
		Hasta 1 año	A más de 1 año y hasta 2 años	A más de 2 años	de los cuales: posiciones dentro de un grupo	BCN	Administración central	Sociedades no financieras (S.11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14+S.15)	Otros		
										OIF y fondos de inversión no monetarios	CSFP	Otras administraciones públicas
Depósitos												
Total	Zona del euro				.		..					
	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
	Resto del mundo	..										
	Total	Q										
Depósitos incluidos en M3	Zona del euro								
a la vista	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
	Zona del euro											
a plazo	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
Hasta 1 año	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
Entre 1 año y 2 años	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
disponibles con preaviso de hasta 3 meses	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
	Zona del euro											
de los cuales: en EUR ¹⁾	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
repos no con ECC	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
Depósitos no incluidos en M3	Zona del euro								
a plazo de más de 2 años	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
disponibles con preaviso de más de 3 meses	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
	Zona del euro											
repos con ECC	Residentes											
	De la zona del euro no residentes											
Valores representativos de deuda emitidos en EUR en moneda extranjera	Total	..										
	Residentes											
Capital y reservas	Total	..										
	Residentes											
Otros pasivos	Total	Q										
	Zona del euro				Q				Q			
de los cuales: derivados financieros	Resto del mundo	Q										

1) Estas series se exigen para complementar la transmisión de los tipos de interés individuales. En particular, la exigencia de «descubiertos» comprende préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado.

Q
.
..

Indicadores mensuales sobre saldos vivos.
 Indicadores trimestrales sobre saldos vivos.
 Series complementarias: todos los ajustes juntos.
 Series complementarias: todos los ajustes juntos; los BCN pueden optar por presentar solo los efectos relativos a las reclasificaciones, si ello reduce la carga informadora.

Cuadro 3

CATEGORÍAS DE INSTRUMENTOS PARA LOS TIPOS DE INTERÉS DE LOS SALDOS VIVOS

Sector	Tipo de instrumento	Vencimiento inicial	Obligación de información	
Depósitos en EUR	De hogares	A plazo	Hasta 2 años	
			A más de 2 años	
	De sociedades no financieras	A plazo	Hasta 2 años	
			A más de 2 años	
Préstamos en EUR	A hogares	Para la adquisición de vivienda	Hasta 1 año	
			A más de 1 año y hasta 5 años	
			A más de 5 años	
	Para consumo y otros fines	Hasta 1 año	TCA	
		A más de 1 año y hasta 5 años	TCA	
		A más de 5 años	TCA	
	A las sociedades no financieras	Total	Hasta 1 año	TCA
			A más de 1 año y hasta 5 años	TCA
		A más de 5 años	TCA	

CATEGORÍAS DE INSTRUMENTOS PARA LOS TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES NUEVAS

Sector	Tipo de instrumento	Vencimiento inicial, preaviso, período inicial de fijación del tipo de interés	Obligación de información	
Depósitos en EUR	De hogares	A la vista *	TCA	
		A plazo	Hasta 1 año	TCA, volumen
			A más de 1 y hasta 2 años	TCA, volumen
	A más de 2 años		TCA, volumen	
	Disponibles con preaviso *	De hasta 3 meses	TCA	
		De más de 3 meses	TCA	
	De sociedades no financieras	A la vista *		TCA
		A plazo	Hasta 1 año	TCA, volumen
A más de 1 y hasta 2 años			TCA, volumen	
A más de 2 años	TCA, volumen			
	Operaciones con compromiso de recompra			

Préstamos en EUR

A hogares

	Préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado *	TCA	
Para consumo	Tipo variable y hasta 1 año de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	Más de 1 y hasta 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	A más de 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
Para la adquisición de vivienda	Tipo variable y hasta 1 año de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	Más de 1 y hasta 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	Más de 5 y hasta 10 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	Más de 10 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
Para otros fines	Tipo variable y hasta 1 año de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	Más de 1 y hasta 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
	A más de 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen	
A las sociedades no financieras	Préstamos renovables y descubiertos y crédito de tarjetas de crédito de pago único contado y de pago aplazado *	TCA	
	Otros préstamos de hasta 0,25 millones EUR	Tipo variable y hasta 3 meses de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 3 meses y hasta 1 año de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 1 y hasta 3 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 3 y hasta 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 5 y hasta 10 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 10 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
	Otros préstamos de más de 0,25 millones EUR y hasta 1 millón EUR	Tipo variable y hasta 3 meses de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 3 meses y hasta 1 año de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 1 y hasta 3 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 3 y hasta 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 5 y hasta 10 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 10 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
	Otros préstamos de más de 1 millón EUR	Tipo variable y hasta 1 año de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		Más de 1 y hasta 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen
		A más de 5 años de período inicial de fijación del tipo de interés	TCA, volumen

* Para estos indicadores, los volúmenes de operaciones se incluyen en el plan de información de las partidas del balance individuales.

ANEXO V

PARTE 1

Estadísticas de la base de reservas

Cuadro 1

Datos de las partidas del balance exigidos para compilar las estadísticas sobre la base de reservas

PARTIDAS DEL BALANCE	Mundo	Total
PASIVO	Todas las entidades de contrapartida, excluido el Eurosistema y las entidades de crédito de la zona del euro sujetas a reservas mínimas	
9 Depósitos (todas las monedas)		
9.1 A la vista		
9.2 A plazo, hasta 2 años	R1	
9.3 Disponibles con preaviso, hasta 2 años		
9 Depósitos (todas las monedas)		
9.2 A plazo, a más de 2 años	R2	
9.3 Disponibles con preaviso, a más de 2 años		
9.4 Operaciones con compromiso de recompra	R3	
11 Valores representativos de deuda emitidos (todas las monedas)		
Hasta 2 años	R4	
A más de 2 años ⁽¹⁾		R5

⁽¹⁾ Los valores representativos de deuda emitidos con un vencimiento superior a dos años incluyen también los importes de los valores mantenidos por otras entidades de crédito sujetas a reservas mínimas, y por el BCE o por los BCN de los Estados miembros participantes.

Cuadro 2

Datos de las partidas del balance exigidos a efectos de control

	A. Residentes
	No clasificados en los anteriores
Franquicia	R6

Cálculo de la franquicia a efectos de control (R6):

A efectos del cálculo de la franquicia agregada, los BCN toman el menor de los importes siguientes:

- las partidas de la base de reservas multiplicadas por el coeficiente de reservas aplicable, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1);
- la franquicia especificada en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

Los BCN agregan estos importes en todas las entidades de crédito obligadas a mantener reservas, teniendo también en cuenta las normas aplicables a las franquicias de las entidades de crédito a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1), cuando proceda.

PARTE 2

*Estadísticas de los macrocoeficientes***Datos de las partidas del balance de las entidades de crédito para elaborar los macrocoeficientes**

BALANCE	A. Residentes		B. De la zona del euro no residentes		C. Resto del mundo	D. Total
PARTIDAS	IFM	Instituciones distintas de las IFM	IFM	Instituciones distintas de las IFM		
PASIVO						
11. Valores representativos de deuda emitidos (todas las monedas)						
Hasta 2 años						MR1
ACTIVO						
3. Valores representativos de deuda mantenidos (todas las monedas)						
Hasta 2 años	MR2		MR3			

Información estadística que debe presentarse sobre las instituciones de giro postal y la administración central

Saldos vivos, ajustes de revalorización y ajustes de reclasificación (mensual) (1)

PARTIDAS DEL BALANCE	Zona del euro										B. De la zona del euro no residentes									
	IFM	A. Residentes									IFM	Instituciones distintas de las IFM								
		Instituciones distintas de las IFM										Instituciones distintas de las IFM								
		Administración central (S.131)	Otras administraciones públicas (S.132-S.133+S.134)	Total	Otros sectores residentes				Otros sectores residentes				Administración central (S.131)	Otras administraciones públicas (S.132-S.133+S.134)	Total	Otros sectores residentes				
			Fondos de inversión monetarios (S.124)	Otros intermediarios financieros + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.125-S.126-S.127)	Compañías de seguros (S.128)	Fondos de pensiones (S.129)	Sociedades no financieras (S.1)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14-S.15)												
ACTIVO																				
1 Efectivo																				
In de los cuales: euros																				
2 Préstamos y créditos																				
hasta 1 año																				
a más de 1 año y hasta 5 años																				
a más de 5 años																				
3 Valores representativos de deuda mantenidos																				
3a Euros																				
hasta 1 año		#																		
a más de 1 año y hasta 2 años		#																		
3x Monedas extranjeras																				
hasta 1 año		#																		
a más de 1 año y hasta 2 años		#																		
4 Participaciones en FMM		#																		
PASIVO																				
5 Depósitos																				
5e Euros																				
5.1e A la vista																				
5.2eA plazo																				
hasta 1 año																				
a más de 1 año y hasta 2 años																				
5.3e Disponibles con preaviso																				
de hasta 3 meses																				
5.4e Operaciones con compromiso de recompra																				
5x Monedas extranjeras																				
5.1x A la vista																				
5.2x A plazo																				
hasta 1 año																				
a más de 1 año y hasta 2 años																				
5.3x Disponibles con preaviso																				
de hasta 3 meses																				
5.4x Operaciones con compromiso de recompra																				

(1) Saldos vivos y ajustes de reclasificación que se deben presentar para todas las partidas. Ajustes de revalorización que solo deben consignarse en las casillas marcadas (#).

ANEXO VII

INDICADORES FINANCIEROS ESTRUCTURALES (SFI) DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

1. **Número de oficinas (sucursales locales) de todas las entidades de crédito en el Estado miembro.** «Oficina» hace referencia a un centro de actividad geográficamente identificable. Se deberán excluir las oficinas de unidades institucionales que no sean entidades de crédito, incluso aunque pertenezcan a un grupo de entidades de crédito (grupo bancario).
2. **Número de empleados de las entidades de crédito.** Este indicador se refiere al número de empleados en todas las entidades de crédito residentes durante el año de referencia. Los BCN seguirán el concepto utilizado al informar sobre el «Empleo residente» (*Employment domestic*) para RIAD con arreglo a la Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo (BCE/2018/16). Se deberán excluir los empleados de las unidades institucionales que no sean entidades de crédito, incluso aunque estas instituciones pertenezcan a un grupo bancario. Si no hubiera datos reales disponibles, los BCN podrán presentar estimaciones.
3. **Número de sucursales de las entidades de crédito de otros Estados miembros.** Este indicador se refiere al número de sucursales de entidades de crédito residentes en el Estado miembro informador cuyas entidades de crédito con control en última instancia eran residentes en otros Estados miembros al final del período de referencia. Se deberán excluir las sucursales cuyo control en última instancia corresponda a entidades de crédito nacionales.
4. **Activos totales de las sucursales de las entidades de crédito de otros Estados miembros.** Este indicador se refiere al balance agregado total de las sucursales cubiertas por el indicador «Número de sucursales de las entidades de crédito de otros Estados miembros» a finales del período de referencia.
5. **Número de filiales de las entidades de crédito de otros Estados miembros.** Este indicador se refiere al número de filiales de entidades de crédito residentes en el Estado miembro informador cuyas entidades de crédito con control en última instancia eran residentes en otros Estados miembros al final del período de referencia. Se deberán excluir las filiales cuyo control en última instancia corresponda a entidades de crédito nacionales.
6. **Activos totales de las filiales de las entidades de crédito de otros Estados miembros.** Este indicador se refiere al balance agregado total de las filiales cubiertas por el indicador «Número de filiales de las entidades de crédito de otros Estados miembros».
7. **Número de sucursales de las entidades de crédito de terceros países.** Este indicador se refiere al número de sucursales de entidades de crédito residentes en el Estado miembro informador cuyas entidades de crédito con control en última instancia eran residentes en países que no eran Estados miembros al final del período de referencia. Se deberán excluir las sucursales cuyo control en última instancia corresponda a entidades de crédito nacionales.
8. **Activos totales de las sucursales de las entidades de crédito de terceros países.** Este indicador se refiere al balance agregado total de las sucursales cubiertas por el indicador «Número de sucursales de las entidades de crédito de terceros países».
9. **Número de filiales de las entidades de crédito de terceros países.** Este indicador se refiere al número de filiales de entidades de crédito residentes en el Estado miembro informador cuyas entidades de crédito con control en última instancia eran residentes en países que no eran Estados miembros de la Unión al final del período de referencia. Se deberán excluir las filiales cuyo control en última instancia corresponda a entidades de crédito nacionales.
10. **Activos totales de filiales de las entidades de crédito de terceros países.** Este indicador se refiere al balance agregado total de las filiales cubiertas por el indicador «Número de filiales de las entidades de crédito de terceros países».
11. **Número de sucursales de las entidades de crédito de Estados miembros de la zona del euro.** Este indicador se refiere al número de sucursales de entidades de crédito residentes en el Estado miembro informador cuyas entidades de crédito con control en última instancia eran residentes en Estados miembros de la zona del euro (distintos del Estado miembro informador) al final del período de referencia. Se deberán excluir las sucursales cuyo control en última instancia corresponda a entidades de crédito nacionales.
12. **Activos totales de las sucursales de las entidades de crédito de Estados miembros de la zona del euro.** Este indicador se refiere al balance agregado total de las sucursales cubiertas por el indicador «Número de sucursales de las entidades de crédito de Estados miembros de la zona del euro».

13. **Número de filiales de las entidades de crédito de Estados miembros de la zona del euro.** Este indicador se refiere al número de filiales de entidades de crédito residentes en el Estado miembro informador cuyas entidades de crédito con control en última instancia eran residentes en Estados miembros de la zona del euro (distintos del Estado miembro informador) al final del período de referencia.
14. **Activos totales de las filiales de las entidades de crédito de Estados miembros de la zona del euro.** Este indicador se refiere al balance agregado total de las filiales cubiertas por el indicador «Número de filiales de las entidades de crédito de Estados miembros de la zona del euro».
15. **Cuota de las cinco mayores entidades de crédito en los activos totales («CR5»).** Este indicador se refiere a la concentración del negocio bancario. Los BCN deberán adoptar el siguiente enfoque agregado no consolidado para obtenerlo: a) clasificar los totales del balance de todas las entidades de crédito informadoras; b) calcular i) la suma de los totales de los cinco mayores balances y ii) la suma de todos los totales de los balances; y c) calcular la proporción de i) con respecto a ii). Los datos que deben facilitarse al BCE deberán expresarse como porcentajes, por ejemplo, un valor de 72,4296 % se presentará como 72,4296 y no como 0,7243. Aunque la composición de los cinco mayores bancos puede cambiar con el tiempo, los BCN deberán facilitar la cuota de las cinco mayores entidades de crédito en un momento específico (finales de diciembre del año de referencia). A efectos de este indicador, los BCN podrán, cuando así se acuerde específicamente con el BCE, tratar las entidades de crédito vinculadas a grupos específicos como una única entidad de crédito, cuando ello ofrezca una representación más significativa de la concentración del sector bancario.
16. **Índice Herfindahl para los activos totales de las entidades de crédito.** Al igual que el indicador anterior, este se refiere a la concentración del negocio bancario. Los BCN deberán seguir en la medida de lo posible un enfoque agregado. En este caso, el cálculo del Índice Herfindahl incluirá el balance agregado de cada entidad de crédito incluida en el grupo, quizás utilizando la información contable incluida en los estados financieros anuales de estas entidades. Cuando no todas las entidades de crédito de tamaño reducido presenten datos, estos se deberán extrapolar.

El Índice Herfindahl se obtiene sumando el cuadrado de las cuotas de mercado de todas las entidades de crédito del sector bancario y se deberá presentar al BCE de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$HI = \sum_{i=1}^n (X_i / X)^2, \text{ donde:}$$

n = número total de entidades de crédito del Estado miembro

X_i = activos totales de la entidad de crédito $_i$

$X = \sum_{i=1}^n X_i$ = activos totales de todas las entidades de crédito del Estado miembro.

A efectos de este indicador, los BCN podrán, cuando así se acuerde específicamente con el BCE, tratar las entidades de crédito vinculadas a grupos específicos como una única entidad de crédito, cuando ello ofrezca una representación más significativa de la concentración del sector bancario.

17. **Índice Herfindahl para el crédito nacional total.** Para este indicador, se seguirán los principios metodológicos adoptados para el cálculo del «Índice Herfindahl para los activos totales de las entidades de crédito». No obstante, el «total de los activos» se sustituirá por el «crédito total», que se define como «préstamos y valores distintos de acciones frente a instituciones distintas de IFM nacionales, excluidas las administraciones públicas»⁽¹⁾. A efectos de este indicador, los BCN podrán, cuando así se acuerde específicamente con el BCE, tratar las entidades de crédito vinculadas a grupos específicos como una única entidad de crédito, cuando ello ofrezca una representación más significativa de la concentración del sector bancario.

⁽¹⁾ Sector S.13 del Sistema Europeo de Cuentas Regionales y Nacionales (SEC 2010) establecido por el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuadro 1.

Indicadores financieros estructurales de las entidades de crédito

	1. Todas las entidades de crédito	2. Entidades de crédito de otros Estados miembros de la UE	3. Entidades de crédito de otros Estados miembros de la zona del euro	4. Entidades de crédito de todas las zonas distintas de la UE y nacionales
Número de empleados	N30			
Número de oficinas	N40			
Número de sucursales		N10	N10	N10
Número de filiales		N20	N20	N20
Índice Herfindahl para los activos totales de las entidades de crédito	H10			
Índice Herfindahl para el crédito nacional total	H20			
Cuota de las 5 mayores entidades de crédito en los activos totales (CR5)	S10			
Activos totales de las sucursales		T11	T11	T11
Activos totales de las filiales		T12	T12	T12